

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2013.— NUMERO 61

MIÉRCOLES, 22 DE MAYO

SUMARIO

DIPUTACIÓN DE SEGOVIA

Servicios Tributarios

Subasta de bienes Pág. 4

Intervención

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria Pág. 7

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Segovia

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia

Resolución de 30 de abril de 2013, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, por la que se convoca al levantamiento de Actas Previas a la ocupación forzosa para la instalación eléctrica denominada "LAT 45 kV Cantalejo - Prádena", en términos municipales de Cantalejo y Arcones, provincia de Segovia. Expediente: AT-13.378..... Pág. 8

Comision Territorial de Valoracion

Notificación de la comisión territorial de valoración de segovia por la que se comunican los acuerdos adoptados en su sesion de 12 de marzo de 2013..... Pág. 10

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Notificación Acta de Liquidación Pág. 11

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Comisaría de Aguas

Resolución de otorgamiento de concesión. Expte.: CP-1149/2011-SG (Alberca-INY)..... Pág. 12

Resolución de modificación de características. Expte.: MC/CP-343/2012-SG (Alberca-INY)..... Pág. 13

**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO****Ministerio del Interior**

Notificación de tratamiento residual de vehículos artículo 86.1 Ley Seguridad Vial Pág. 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Segovia**

Declaración de Herederos 0000205/2012 Pág. 14

Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 0000023/2013 Pág. 14

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Servicio de Agua a Domicilio Pág. 15

Ayuntamiento de Bercimuel

Aprobación inicial del Presupuesto General 2011 Pág. 18

Aprobación inicial de los Presupuestos Generales 2009 y 2010 Pág. 18

Aprobación inicial de los Presupuestos Generales 2012 y 2013 Pág. 19

Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón

Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2013 Pág. 19

Ayuntamiento de Cuéllar

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Seguridad y Convivencia Ciudadana Pág. 20

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas

Exposición pública de los Padrones de Agua, Saneamiento y Basuras del 2012 Pág. 52

Periodo voluntario de pago de los Padrones de Agua, Saneamiento y Basuras del 2012 Pág. 53

Ayuntamiento de Gomezserracín

Cuenta General 2012 Pág. 53

Ayuntamiento de La Lastrilla

Licencia urbanística y ambiental para ampliación de local destinado a supermercado Pág. 54

Ayuntamiento de Martín Miguel

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes Pág. 54

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con mesas, sillas y elementos análogos Pág. 59

Ayuntamiento de Miguelañez

Exposición al público del Padrón cobratorio de la Tasa de Agua y Alcantarillado, correspondiente al primer trimestre de 2013 Pág. 63

Ayuntamiento de Monterrubio

Aprobación de Ordenanza de la Ocupación de la Vía Pública con mesas y sillas Pág. 64

Modificación de Ordenanza de Expedición de Documentos, exptes. urbanísticos Pág. 64

**Ayuntamiento de Nava de la Asunción**Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 *Pág. 64***Ayuntamiento de Navares de las Cuevas**Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2013 *Pág. 65***Ayuntamiento de Pelayos del Arroyo**Exposición pública del Padrón de Aguas Potable *Pág. 66***Ayuntamiento de Real Sitio de San Ildefonso**Notificación de trámite de audiencia (Fichero H401811A.413, incidencia 143) *Pág. 67*Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Circulación, determinación
y regulación de zona O.R.A. *Pág. 67*Aprobación definitiva del Reglamento Regulator por el que se asume la prestación del Servicio
del Albergue Municipal y Centro de Difusión del Peregrino, aprobación de
Tarifas y prestación indirecta de la Gestión del Servicio *Pág. 68***Ayuntamiento de Sacramenia**Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2012 *Pág. 72***Ayuntamiento de Samboal**Aprobación provisional de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos
procedentes de obras menores *Pág. 73***Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza**Notificación del Decreto 7/2013 por el que se resuelve ordenar ejecución de obra al
propietario del inmueble sito en la C/ Sol n.º 3 *Pág. 73***Ayuntamiento de Santo Tomás del Puerto**Adición de once bienes en el inventario de bienes *Pág. 73*Convocatoria de enajenación de solar sito en Rosuero, C/ Huertas, n.º 14 *Pág. 75***Ayuntamiento de Sotillo**Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2013 *Pág. 76***Ayuntamiento de Valtiendas**Vacante Juez de Paz Sustituto *Pág. 78***Ayuntamiento de Villacastín**Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa
de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable *Pág. 78*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa
por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales..... *Pág. 81*



1776

DIPUTACION DE SEGOVIA**Servicios Tributarios***EDICTO**ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES*

Jesús Fuentetaja Sanz, Jefe de los Servicios Tributarios y de la Dependencia de Recaudación de la Diputación de Segovia.

HACE SABER: Que en los Servicios Tributarios de dicha Corporación, se instruyen procedimientos de apremio contra los deudores que luego se mencionan, por débitos de derecho público de los Entes Locales que asimismo se especifican, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los deudores y a todas las otras personas a quien interese, que el Sr. Tesorero de la Corporación ha dictado un acuerdo de enajenación en pública subasta de los bienes embargados, que se celebrará el día 25 de junio de 2013 a las 10 horas en el salón de Plenos del Palacio Provincial, sito en la calle San Agustín n.º 23 de Segovia, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente edicto convocando licitadores, y advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º- Que es objeto de enajenación en dicha subasta los bienes en cada caso embargados a los deudores, que a continuación se describen:

PROCEDIMIENTO Y LOTE N.º 1

DEUDOR: Herederos o Herencia Yacente de D^a GUADALUPE CUELLAR SACRISTAN.

CONCEPTO: Tasas por Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Segovia, por un importe de veinticinco mil setecientos cuarenta y seis euros con noventa y cuatro céntimos. //25.746,94 euros//

BIENES A ENAJENAR: Finca Rústica, en el municipio de Vallelado, en el Paraje Zurriaguera, en el Polígono 8, Parcela n.º 8, con una superficie de terreno de 1 Ha 53 a 80 ca. La titularidad y descripción del inmueble coinciden con los datos que constan en la certificación obtenida del Catastro para este fin y se corresponde con la referencia catastral: 40256A008000080000RI.

TIPO DE LICITACIÓN: Cuatro mil seiscientos euros //4.600,00//.

PROCEDIMIENTO Y LOTE N.º 2

DEUDOR: Herederos o Herencia Yacente de D^a SIMONA CUESTA OLMOS.

CONCEPTOS: Tasas por Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Segovia e Impuesto sobre Bienes Inmuebles al Ayuntamiento de Olombrada, por un importe de treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con sesenta céntimos. //32.458,60 euros//

BIENES A ENAJENAR: Finca urbana en el municipio de Olombrada, en la calle Fragua n.º 11, parcela con un único inmueble, con una superficie de terreno de 90 m2 y construida de 136 m2. La titularidad y descripción del inmueble coinciden con los datos que constan en la certificación obtenida del Catastro para este fin y se corresponde con la referencia catastral: 3256631VL0835N0001FU.



TIPO DE LICITACION: Diez mil cien euros //10.100,00//

PROCEDIMIENTO Y LOTE N.º 3

DEUDOR: Herederos o Herencia Yacente de D.^a PIEDAD HERRANZ RODRIGUEZ

CONCEPTO: Tasas por Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Segovia, por un importe de veintiún mil ciento catorce euros con treinta y nueve céntimos. //21.114,39 euros//

BIENES A ENAJENAR: Finca urbana, vivienda en ruinas en el municipio de Aguilafuente, en la calle Cardiel Velasco n.º 50, con una superficie de terreno de 82 m2 y construida de 122 m2. La titularidad y descripción del inmueble coinciden con los datos que constan en la certificación obtenida del Catastro para este fin y se corresponde con la referencia catastral: 6946622VL0664N0001MG.

TIPO DE LICITACION: Trece mil euros //13.000,00//

PROCEDIMIENTO Y LOTE N.º 4

DEUDOR: Herederos o Herencia Yacente de D. ANDRES HERRANZ ALVAREZ

CONCEPTO: Débitos tributarios al Ayuntamiento de Mozoncillo, por un importe de mil doscientos dieciséis euros con setenta y cinco céntimos. //1.216,75//

BIENES A ENAJENAR: Finca urbana, solar en el municipio de Mozoncillo, en la calle Amparo nº 1, con una superficie de terreno de 225 m2. La titularidad y descripción del inmueble coinciden con los datos que constan en la certificación obtenida del Catastro para este fin y se corresponde con la referencia catastral: 0760804VL0506S0001HT.

TIPO DE LICITACION: Dieciséis mil cien euros //16.100,00//

PROCEDIMIENTO Y LOTE N.º 5

DEUDOR: Herederos o Herencia Yacente de D. JOSE MIGUEL TINAQUERO

CONCEPTO: Tasas por Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Segovia e Impuesto sobre Bienes Inmuebles al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega, por un importe de cuarenta y nueve mil ciento ochenta y ocho euros //49.188,00 euros//

BIENES A ENAJENAR: Finca urbana, en el municipio de San Cristóbal de la Vega, situada en la calle Centro n.º 9, con una superficie de terreno de 274 m2 y una superficie total construida en dos plantas de 134 m2. La titularidad y descripción del inmueble coinciden con los datos que constan en la certificación obtenida del Catastro para este fin y se corresponde con la referencia catastral: 2126104UL6522N0001ZL.

TIPO DE LICITACION: Diez mil quinientos euros //10.500,00//

PROCEDIMIENTO Y LOTE N.º 6

DEUDOR: Herederos o Herencia Yacente de D.^a FELICISIMA MAROTO CASADO

CONCEPTO: Tasas por Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Segovia, por un importe de dieciséis mil setecientos treinta y ocho euros con sesenta y un céntimos. //16.738,61//

BIENES A ENAJENAR: Fincas de naturaleza urbana.

Sublote número 1.- Finca urbana, en la Entidad Local Menor de Paradinas, municipio de Santa María la Real de Nieva, en la calle Iglesia n.º 11, tiene una superficie de terreno y construida de 62



m2. La titularidad y descripción del inmueble coinciden con los datos que constan en la certificación obtenida del Catastro para este fin y se corresponde con la referencia catastral: 3312808UL8431S0001RP.

TIPO DE LICITACION: Tres mil setecientos euros //3.700,00//

Sublote número 2.- Finca urbana, en la Entidad Local Menor de Paradinas, municipio de Santa María la Real de Nieva, en la Plaza Concejo nº 4, tiene una superficie de terreno de 603 m2 y construida de 65 m2. La titularidad y descripción del inmueble coinciden con los datos que constan en la certificación obtenida del Catastro para este fin y se corresponde con la referencia catastral: 3112603UL8431S0001DP.

TIPO DE LICITACION: Seis mil doscientos euros //6.200,00//

2.º- Nota común para todos los lotes. Para conocimiento efectivo de los posibles interesados en concurrir a la subasta, se advierte expresamente, que en todos los lotes integrados en la misma, no existe constancia de que hayan títulos de dominio inscritos en los respectivos Registros de la Propiedad. Por ello, y conforme a lo que determina el art. 98 del Reglamento General de Recaudación, se advierte que los rematantes de los bienes, deberán, si les interesa, sustituirlos por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que esta Administración contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar el documento público de venta.

3.º- Los licitadores interesados en concurrir a la subasta para cada uno de los lotes o sublotos anteriormente señalados, podrán enviar o presentar sus ofertas por escrito y en sobre cerrado dirigido a la Tesorería de la Corporación Provincial, hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, deberán ir acompañadas de cheque conformado por el importe del depósito preceptivo, extendido a favor del Servicio de Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Segovia. Los cheques no tendrán validez si su conformidad bancaria no se extiende hasta diez días después de la celebración de la subasta.

4.º- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de fianza al menos del 20% del tipo de aquella, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Tesorería de la Corporación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación. Igualmente se procederá a la apertura de los sobres que contienen las posturas efectuadas por escrito, a efectos de comprobar los requisitos para optar a la licitación.

5.º- Una vez abiertos los sobres, el Presidente declarará iniciada la licitación, comunicará a los concurrentes, en su caso, la existencia de posturas válidas presentadas por escrito, con indicación de los bienes a que afectan, y anunciará los tramos a que se ajustarán las posturas. A partir de ese momento se admitirán posturas y se anunciarán las sucesivas mejoras que se vayan haciendo con sujeción a los tramos que en ese momento se determinen.

6.º- Serán proposiciones mínimas admisibles en primera licitación, las que cubran el tipo señalado para cada uno de los bienes objeto de licitación.

7.º- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

8.º- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, pudiendo examinar aquellos hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, en la Dependencias del Servicio de Recaudación de Tributos de la Corporación Provincial, en días y horas hábiles de oficina.



9.º- Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes en su caso, y otras situaciones jurídicas quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de aquellas, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

10.º- El adjudicatario deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el precio del depósito constituido y el precio del remate, con la advertencia, en caso contrario, de que perdería el importe de su depósito y quedará obligado a resarcir a la administración de los perjuicios que por este motivo se originen. Asimismo, serán devueltos los depósitos a los licitadores que no resulten adjudicatarios.

11.º- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación del bien que no hubiera resultado adjudicado.

12.º- Los bienes no enajenados en subasta podrán adjudicarse mediante venta en gestión directa, conforme al procedimiento fijado en el artículo 107 del vigente Reglamento General de Recaudación.

13.º- La Corporación Provincial se reserva el derecho de pedir la adjudicación directa, cuando los bienes subastados no hayan sido adjudicados en la subasta.

ADVERTENCIAS

1.^a- Se notifica por este medio el anterior anuncio de subasta, a los deudores respectivos, a sus posibles cónyuges y demás acreedores y terceros poseedores, para el supuesto que no fuera posible practicar las correspondientes notificaciones individuales, por causas no imputables a esta Administración.

2.^a- No se admitirá la cesión del remate a terceros de aquellos bienes que resulten adjudicados en esta subasta.

3.^a- El otorgamiento de los correspondientes títulos de venta se efectuará en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación, y todos los gastos que por tal motivo se originen serán por cuenta del adjudicatario.

En Segovia, a 17 de mayo de 2013.— El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Jesús Fuente-taja Sanz.

1777

Intervención

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Diputación provincial, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2013, el expediente de modificaciones presupuestarias número 1 de los de competencia plenaria, en el Presupuesto General de 2013, y concluido el periodo de información pública que fue anunciado en el Boletín Oficial de la provincia número 52, de 01 de mayo de 2013, sin haberse producido reclamaciones contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado el expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe de las modificaciones definitivamente aprobadas es el que, expresado a nivel de capítulos, se indica a continuación:

**GASTOS:**

Capítulos	Denominación	Aumentos euros	Bajas euros
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	18.000,00	
3	Gastos financieros	7.100,00	
4	Transferencias corrientes	30.360,00	
6	Inversiones reales.....	11.000,00	
9	Pasivos financieros.....	27.300,00	
	TOTAL GASTOS.....	93.760,00	

INGRESOS:

Capítulos	Denominación	Aumentos euros	Bajas euros
8	Remanente de Tesorería para gastos generales	93.760,00	
	TOTAL INGRESOS	93.760,00	

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, a 20 de mayo de 2013.— La Secretaria General, M.^a Lourdes Merino Ibañez.

1724

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEGOVIA****Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia**

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2013, DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE SEGOVIA, POR LA QUE SE CONVOCA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN FORZOSA PARA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA "LAT 45 KV CANTALEJO - PRADENA", EN TÉRMINOS MUNICIPALES DE CANTALEJO Y ARCONES, PROVINCIA DE SEGOVIA. EXPEDIENTE: AT-13.378.

Por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, de fecha 8 de abril de 2013, se otorgó autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones y se declaró, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica denominada "LAT 45 kV Cantalejo - Prádena", en los términos municipales de Cantalejo y Arcones, en la provincia de Segovia, promovida por Unión Fenosa Distribución, S.A., ostentando ésta la condición de beneficiaria, que según lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta, véase Anexo, o en su caso en la notificación individual, para que comparezcan en las dependencias admi-



nistrativas del Ayuntamiento de Arcones el día y a la hora que se señala a continuación, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, sin perjuicio de trasladarse a las mismas, si fuera necesario, tras la finalización de las Actas:

Ayuntamiento del Término Municipal: Arcones.

Día: 7 de junio de 2013.

Hora: 10 a 12 h.

A este acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente, o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre los bienes inmuebles de la finca que se trate, pudiendo además acompañarse de Peritos y/o Notario, siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se haya podido omitir en las relaciones de bienes y derechos afectados, podrán formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de Actas Previas.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y del P.A.C., para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquellos en los que intentada la notificación no haya podido practicarse.

Segovia, a 30 de abril de 2013.— El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sergio Gozalo de Mercado.

ANEXO I

“LAT 45 KV CANTALEJO - PRADA”

TERMINO MUNICIPAL: ARCONES

TT.MM.	N.º		Parc.	Naturaleza	Propietario	Superficie		Vuelo (m2)	Servidumbre	Propietario	Día	Hora
	Finca	Pol.				Apoyo (m2)	Apoyo (m.l.)					
Arcones	1	3	20	Secano	Dominga del Amo Arribas	1	6	155,7	2.451	Dominga del Amo Arribas	7 junio 13	10:00
Arcones	2	3	19	Secano	Balbina Sanz Martín	1	5	111,7	1.652	Balbina Sanz Martín	7 junio 13	10:30
Arcones	3	3	13	Secano	Victoriano Nieto Rodríguez	0	0	2,3	75	Victoriano Nieto Rodríguez	7 junio 13	11:00
Arcones	4	3	14	Secano	Victoriano Nieto Rodríguez	0	0	40,5	525	Victoriano Nieto Rodríguez	7 junio 13	11:00
Arcones	5	3	17	Secano	Hdros. José Martín Yagüe	0	0	14,2	200	Hdros. José Martín Yagüe	7 junio 13	11:30
Arcones	6	3	16	Secano	Hdros. Jualian Martín Yagüe	0	0	38,9	545	Hdros. Jualian Martín Yagüe	7 junio 13	12:00



1730

COMISION TERRITORIAL DE VALORACION

NOTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE VALORACIÓN DE SEGOVIA POR LA QUE SE COMUNICAN LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SU SESION DE 12 DE MARZO DE 2013

Habiéndose intentado notificar en debida forma los acuerdos adoptados por la Comisión Territorial de Valoración de Segovia en sesión de 12 de Marzo de 2013, para la fijación de justiprecio en los expedientes que seguidamente se indica, y no habiéndose podido practicar dichas notificaciones por resultar sus destinatarios desconocidos, sin domicilio conocido o por otras causas, por el presente medio, y al amparo de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la relación de los mencionados acuerdos, a los efectos notificados y de publicación previstos en dicho precepto:

Procedimiento: "L.A.T. 132 KV CRISTO DEL CALOCO - VILLACASTÍN. AT-12.751", Entidad expropiante Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y beneficiaria, Unión FENOSA Distribución, S.A..

Expropiado	Municipio	Fin.	Parc.	Pol.	N.º Exp.	Justiprecio Acordado
ANTONIO MUÑOZ MIGUEL	NAVAS DE SAN ANTONIO	10	25	9	168/12	1.115,31
HRDOS. VENANCIO MARTÍN POLO	NAVAS DE SAN ANTONIO	21	114	26	169/12	973,90
HRDOS. LEANDRO HERNÁN GARCÍA	NAVAS DE SAN ANTONIO	36	49	24	170/12	286,23
HRDOS. GREGORIO ÁLVAREZ MARÍA	VILLACASTÍN	76	5117	552	177/12	137,64
AVELINO ÁLVAREZ GARCÍA	VILLACASTÍN	98	5036	564	187/12	488,51

Procedimiento: "PROYECTO L.M.T. 15 KV DOBLE CIRCUITO SUBESTACIÓN DE NAVA DE LA ASUNCIÓN A COCA. AT-13.083", Entidad expropiante Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y beneficiaria, Unión FENOSA Distribución, S.A.

Expropiado	Municipio	Fin.	Parc.	Pol.	N.º Exp.	Justiprecio Acordado
HRDOS. EMILIO ROGERO RUBIO	NAVA DE LA ASUNCIÓN	6	5366	8	213/12	321,95
MAGDALENA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	NAVA DE LA ASUNCIÓN	10	46	8	214/12	2.381,49

Expropiado	Municipio	Fin.	Parc.	Pol.	N.º Exp.	Justiprecio Acordado
JOSE HERRANZ ARNAZ	NAVA DE LA ASUNCIÓN	29	34	1	219/12	6.348,50
EVARISTO PAVÓN PABLOS	NAVA DE LA ASUNCIÓN	35	40	1	220/12	1.236,16
HRDOS. MARCELINO GALÁN VEGA	COCA	65	673a	1	227/12	22,48
HRDOS. MARCELINO GALÁN VEGA	COCA	74	664	1	228/12	23,64
HRDOS. MARIANO VELÁZQUEZ	COCA	85	650a	1	232/12	1.727,06
HRDOS. MARIANO VELÁZQUEZ	COCA	92	642a	1	233/12	404,17
HRDOS. MARIANO VELÁZQUEZ	COCA	95	639a	1	234/12	729,62

Procedimiento: "ACONDICIONAMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS RURALES HIDRÁULICAS. RIAZA (SEGOVIA)", Entidad expropiante Consejería de Agricultura y Ganadería y beneficiaria, Junta de Castilla y León.

Expropiado	Municipio	Fin.	Parc.	Pol.	N.º Exp.	Justiprecio Acordado
ANTONIA ENCINAS GUTIERREZ Y HNOS.	RIAZA	135 y 139	5141 y 5133	704	236/12	104,80



Procedimiento: "PROYECTO L.A.T. 15 KV CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE DE 50 KVA Y RED DE BAJA TENSION (400/230 V). AT-13.303", Entidad expropiante Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y beneficiaria, Unión FENOSA Distribución, S.A..

Expropiado	Municipio	Fin.	Parc.	Pol.	N.º Exp.	Justiprecio Acordado
DESCONOCIDO	MADRONA	1	18	18	237/12	177,94

El texto íntegro de dichos acuerdos consta incorporado a sus respectivos expedientes, que estarán a disposición de los interesados en la sede de la Comisión Territorial de Valoración, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Plaza de la Reina D.ª Juana n.º 5 de Segovia, donde podrán comparecer en el plazo máximo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio.

Contra los referidos acuerdos, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Territorial de Valoración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la última de las publicaciones oficiales de este edicto, según lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la última de las publicaciones oficiales de este edicto, conforme dispone la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

En Segovia, a 10 de mayo de 2013.— El Secretario de la Comisión, Javier García Núñez.

1694

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha sido devuelta por el Servicio de Correos, por diversas causas, la notificación del acta más adelante reseñada, cursada mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relaciona a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas de Seguridad Social

Acta/s	Sujeto/s interesado/s	Sanción
402013008001914	Instalaciones Gil Vicente S.L. C/ Chopo (Polig. Ind. Nicomedes García) 52 Valverde del Majano(Segovia)	9.007,67



Frente a la referida acta, y en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, podrá presentar escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente, que será presentado en Avda. Fdez. Ladreda, 31, 3.ª Planta, 40002 Segovia y dirigido al Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Especializada de Seguridad Social, órgano competente para efectuar la propuesta de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.P. 3 de junio).

Segovia, a 8 de mayo de 2013.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Especializada de Seguridad Social, Javier Puente de Pinedo.

1754

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, DE REFERENCIA CP-1149/2011-SG (ALBERCA-INY), CON DESTINO A RIEGO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEQUERA DE FRESNO (SEGOVIA)

Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª Eva Velázquez Nuño (51171744X) y D. Mario Luigi Paraboni Piccini (AJ3462168) solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la Unidad Hidrogeológica 0209: Burgos-Aranda, en el término municipal de Sequera de Fresno (Segovia), por un volumen máximo anual de 57000 m³, un caudal máximo instantáneo de 16,5 l/s, y un caudal medio equivalente de 5,5 l/s, con destino a riego, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 06/03/13, el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

OTORGAR la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

Titulares: D.ª Eva Velázquez Nuño (51171744X) y D. Mario Luigi Paraboni Piccini (AJ3462168).

Tipo de uso: Riego (9,5 hectáreas).

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual (m³): 57.000.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 16,5.

Caudal medio equivalente (l/s): 5,5.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02,09: Burgos-Aranda

Plazo por el que se otorga: 50 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa,

Título que ampara el derecho: Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web www.chdueroes (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

El Jefe de Área de gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.



1755

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, DE REFERENCIA MC/CP-343/2012-SG (ALBERCA-INY), CON DESTINO A USO GANADERO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLELADO (SEGOVIA)

Examinado el expediente incoado a instancia de Cría y Producción Avícola, S.L. (B40221400) solicitando la modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero, en el término municipal de Valledado (Segovia), por un volumen máximo anual de 9.780 m³, un caudal máximo instantáneo de 0,93 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,31 l/s, con destino a uso ganadero, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 24/04/13, la autorización de la modificación de características de concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

ANULAR la inscripción que consta en la sección C del Registro de Aguas a nombre de D.^a Magdalena Muñoz Muñoz con referencia PR-SG-219-092.

AUTORIZAR la modificación de características de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

Titular: Cría y Producción Avícola, S.L.

N.I.F.: B40221400

Tipo de uso: Ganadero (Avícola).

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual (m³): 9.780.

Caudal máximo instantáneo (l/s): 0,93.

Caudal medio equivalente (l/s): 0,31.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero.

Plazo por el que se otorga: 40 años desde la resolución de Concesión Administrativa de fecha 1 de octubre de 2009.

Título que ampara el derecho: Resolución de Modificación de Características de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de modificación de características de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web www.chduero.es (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

1687

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE SEGOVIA

EDICTO

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a la persona que posteriormente se relaciona en el domicilio que consta en el expediente de referencia, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del requerimiento administrativo de retirada del vehículo matrícula M-7075-UC a su titular.

Expedientes: Tratamiento residual de vehículo. Artículo 86.1 Ley Seguridad Vial.

Interesado: Teodoro Esteban Arranz.

Vehículo: M-7075-UC

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.1 último párrafo, de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y seguridad Vial, aprobado por el real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se le requiere para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo del recinto donde actualmente se encuentra, con la advertencia de que en el caso de no cumplir lo indicado, se procederá al traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación.

El Jefe Provincial de Tráfico, Mariano Fernández Fernández.

1685

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Segovia

D.ª Montserrat Isabel Cabrera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Segovia.

HAGO SABER: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número 205/2012 por el fallecimiento sin testar de D. Alejandro Jerónimo Cáceres ocurrido en Segovia el día 10 de marzo de 2006 promovido por Severiana Rosario Jerónimo Cáceres, parientes en primer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia, a ocho de marzo de dos mil trece.— El/la Secretario, rubricado.

1709

D.ª Montserrat Isabel Cabrera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Segovia.

HAGO SABER: Que en este órgano, judicial se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida 000023/2013 a instancia de D./Da Herrero Herrero Toribio, Basilisa Herrero Herrero expediente de dominio de las siguientes fincas:

RÚSTICA: Finca destinada a pradera, rodeada de pared, en término municipal de Espirido, al sitio de El Hocino. Mide una superficie de dos obradas, o setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, Eugenia Sanz Herranz; Sur, camino de la Hombieja; Este, Pradera de Valentín de Frutos, Quinta Isabel y Desgracias Herranz; y Oeste, tierra de Pedro Bayón y del Ayuntamiento".

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Segovia al Tomo 3.366, Libro 33, folio 71, finca n.º 3893.



Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a las personas de las que procede la finca, Demetrio Herrero García, Maria del Rosario y Jesús Herrero Herrero, que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

En Segovia, a dieciocho de abril de dos mil trece.— El/la Secretario, rubricado.

1739

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2013, acordó aprobar definitivamente, una vez resueltas las alegaciones presentadas en el período de exposición pública, la Ordenanza Fiscal de la Tasa de suministro de agua potable a domicilio.

De conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza, al amparo del art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dichos acuerdos y las respectivas modificaciones, podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior. Según lo previsto en el artículo 35 y 36 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



2.- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º- Responsables

La responsabilidad en cuanto a las obligaciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General tributaria vigente.

Artículo 5.º- Cuota tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2.- Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario. El otro concepto aplicable será por consumo, añadiéndose en su caso el IVA que legalmente corresponda aplicar.

a) Cuotas de conexión o enganche para nuevas instalaciones: 200 euros.

b) Cuota de gastos bancarios por cobro por recibo: lo que cobre el Banco.

c) Cuota por gastos bancarios por devolución de recibo: 10 euros.

d) Cuota semestral por el abastecimiento de agua por vivienda: 9 euros.

e) Cuota semestral por vivienda con explotaciones industriales, ganaderas, comerciales fabriles y con piscinas y huertos independientes de las casas: 9 euros.

f) Cuota semestral a naves y locales comerciales, industriales, fabriles ganaderos, granjas o talleres que utilicen la red pública: 9 euros.

g) Cuota de mantenimiento de Alcantarillado, fijo semestral: 5 euros.

h) Cuotas por realización de obra nueva: 150 euros no pudiendo dar comienzo la misma hasta la obtención de dicha licencia.

i) Por consumo y lectura:

a.- Consumo hasta 50m³:0,20 euros/m³.

b.- Consumo de 51 a 100m³:0,30 euros/m³.

c.- Consumo de 101 a 150 m³:0,40 euros/m³.

d.- de 151 en adelante:0,60 euros/m³.

3.- La facturación se realizará tomando como base la lectura del contador de agua, medida en m³, utilizada por la finca en cada período de cobro.

4.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cada seis meses. Los padrones comprenderán los meses de octubre a marzo y de abril a septiembre.

5.- El pago de los recibos se hará correlativamente en todo caso, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores. En el caso de recibir cantidades de dinero que no se correspondan con toda la deuda pendiente, éstas se aplicarán al pago de los recibos empezando por el más antiguo.

Artículo 6.º- Obligación del pago. Periodo impositivo y devengo

1.- el período de devengo coincide con el año natural. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, y las liquidaciones de la tasa se realizarán con periodicidad semestral. A estos efectos, las lecturas de los contadores deberán ser verificadas como máximo, dentro de los 45 días anteriores al de finalización del semestre natural correspondiente.

2.- La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo.

4.- Se establece la obligatoriedad de facilitar al Ayuntamiento los datos personales que sean necesarios para facilitar la gestión del cobro del recibo.

5.- En los supuestos de baja del servicio, se realizará la liquidación correspondiente tomando la lectura desde el período anterior hasta el momento de solicitar la baja, y debiendo quedar liquidados todos los recibos que estuvieran pendientes hasta ese momento, así como los gastos correspondientes de fontanería que ocasione la baja en el servicio del agua.

**Artículo 7.º- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8.º- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en las disposiciones sobre infracciones y sanciones que se contemplan en la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º- Prestación en precario

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual, no dará derecho a indemnización alguna en ningún caso, por lo que se conmina a las empresas y vecinos cuya necesidad de agua sea imperiosa para su funcionamiento, que habiliten los medios necesarios para subsanarlo.

Artículo 10.º- Cortes de suministro

Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, con los costes a cargo del infractor.

En caso de detectarse la existencia de acometidas clandestinas, se procederá al corte automático de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.º- Usos permitidos

El servicio de abastecimiento de agua potable prestado por el municipio, comprenderá exclusivamente, los usos permitidos que se detallan a continuación, por el orden de prioridad establecido, y previa la correspondiente licencia, en cada caso:

- 1.- Usos domésticos.
- 2.- Actividades industriales, comerciales, de servicios, ganaderas ubicadas dentro del casco urbano y obras.
- 3.- Riego de jardines y huertos.
- 4.- Piscinas.

Queda, por tanto, terminantemente prohibido el uso del agua potable para fines distintos de los indicados y expresamente para riegos en fincas rústicas y viñedos. La contravención de esta norma llevará implícito el corte automático del servicio, sin lugar a resarcimiento de daños y perjuicios, ello con independencia de las responsabilidades y sanciones exigibles.

Teniendo en cuenta que el caudal de agua disponible en cada momento tiene como misión principal y prioritaria en preferentísimo lugar, las necesidades de uso doméstico, queda supeditado el suministro para los demás autorizados a la sucesiva cobertura del orden de prioridad establecido.

En consecuencia, tanto el riego de jardines como el llenado de piscinas, se ajustará estrictamente a las directrices que en cada momento se dicten mediante resoluciones o bandos de Alcaldía, según las circunstancias que lo determinen.

Artículo 12.º- Costes de instalación

Conforme al principio de equidad tradicionalmente establecido, tanto el costo del aparato contador para el suministro de agua potable (que será instalado obligatoriamente en el lugar que por el Ayuntamiento se designe, siempre fuera de las viviendas, en lugar accesible que facilite su lectura y mantenimiento), como los materiales y obras requeridas para la puesta en servicio desde la red general, serán de cuenta exclusiva del usuario, así como la reposición del contador por averías derivadas del uso normal del mismo.

Asimismo será de cuenta del usuario la reposición a su estado inicial con carácter inmediato, de los daños y desperfectos que hayan podido ocasionarse en la vía pública, instalaciones o tuberías, con motivo del establecimiento del servicio, con independencia de los que pudiera ocasionar a particulares o entidades, teniendo en cuenta que toda licencia ha de considerarse otorgada sin perjuicio de terceros.

Artículo 13.º- Avería de contadores

Si al proceder al control o lectura de contadores, alguno se encontrase averiado, nunca se estimará a efectos de cobro del recibo un consumo inferior al del mismo período semestral inmediato



anterior, con registro normal de consumo, ello sin perjuicio de llevar a cabo seguidamente su cambio o reparación, por el fontanero municipal, que correrá a cargo del interesado. El mantenimiento injustificado de esta situación irregular, llevará implícito el corte automático del suministro, sin perjuicio de imposición de sanción y exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar. Si se comprobare por los técnicos contratados para la lectura de los contadores que éstos han sido manipulados por personal no autorizado, al propietario del mismo se le añadirá una sanción de 500 euros.

No procederá aplicar este artículo cuando sea el usuario el que comunique al Ayuntamiento la avería de su contador, después de la última lectura sin incidentes y antes de la siguiente lectura que deba hacerse, a fin de que se tome la lectura que constase hasta la sustitución del mismo, salvo los gastos que dicha avería ocasione.

Artículo 16.º- Prohibición de acometidas sin contador.

No serán permitidas en ningún caso acometidas de agua sin el permiso correspondiente y contador debidamente homologado, su incumplimiento conlleva una sanción de 500 euros.

Disposición Final.- Entrada en vigor, el día de su publicación íntegra en el BOP.

El Alcalde, Pedro Gómez Sanz

1745

Ayuntamiento de Bercimuel

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2012 se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2011.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 de del Real Decreto Leg 2/2004 de 5 de marzo se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación definitiva.

Bercimuel, a 7 de mayo de 2013.— El Alcalde, Juan Sanz Águeda.

1746

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011 se aprobaron los Presupuestos Generales para los ejercicios de 2009 y 2010.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 de del Real Decreto Leg 2/2004 de 5 de marzo se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 170.



En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación definitiva.

Bercimuel, a 7 de mayo de 2013.— El Alcalde, Juan Sanz Águeda.

1747

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2013 se aprobaron los Presupuestos Generales para los ejercicios de 2012 y 2013.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 de del Real Decreto Leg 2/2004 de 5 de marzo se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación definitiva.

Bercimuel, a 7 de mayo de 2013.— El Alcalde, Juan Sanz Águeda.

1744

Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2013**

Aprobada definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Capítulos	Descripción	Importe Consolidado
1	Gastos de personal	35.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	69.500,00
3	Gastos financieros	500,00
4	Transferencias corrientes	14.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos.....	—,—
6	Inversiones reales	37.000,00
7	Transferencias de capital	—,—
8	Activos financieros	—,—
8	Pasivos financieros	5.400,00
	Total Presupuesto	161.400,00

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulos	Descripción	Importe Consolidado
1	Impuestos directos	49.400,00
2	Impuestos indirectos	14.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.....	22.600,00
4	Transferencias corrientes	23.800,00
5	Ingresos patrimoniales	10.100,00
6	Enajenación de inversiones reales	—,—
7	Transferencias de capital	41.500,00
8	Activos financieros	—,—
9	Pasivos financieros	—,—
	Total Presupuesto	161.400,00

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJO DE MESLEÓN**A) Funcionario de Carrera número de plazas**

Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones

B) Personal laboral Fijo número plazas

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones.

C) Personal Laboral Eventual número plazas

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones.

Resumen

Total Funcionarios Carrera: Número de plazas.

Total Personal Laboral: Número de plazas.

Total Personal Laboral Eventual: Número de plazas.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, par el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Castillejo de Mesleón, a 9 de mayo de 2013.— El Alcalde- Presidente, Ricardo Diez Pascual.

1663

Ayuntamiento de Cuéllar*EDICTO*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da, a continuación, publicidad íntegra al texto de la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Cuéllar, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 12 de abril de 2013, con indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.



ORDENANZA REGULADORA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
DEL AYUNTAMIENTO DE CUÉLLAR

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, AMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la ordenanza.

Artículo 2.- Fundamentos legales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 5.- Competencia municipal.

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales.

Artículo 7.- Actuaciones administrativas.

CAPITULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 8.- Normas generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.

Artículo 9.- Principio de libertad individual.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas.

1. Derechos.

2. Obligaciones ciudadanas.

CAPITULO III.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 11.- Organización y autorización de actos en espacios públicos municipales.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

Artículo 13.- Ocupación y Mobiliario en espacios públicos.

Artículo 14.- Intervenciones específicas.

Artículo 15.- Régimen de sanciones.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES.

CAPITULO I.- PERSONAS OBLIGADAS.

Artículo 16.- Espacios públicos.

Artículo 17.- Espacios privados.

CAPITULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 18.- Normas generales.

Artículo 19.- Normas particulares.

CAPITULO III.- LIMPIEZA Y ORNATO DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.

Artículo 20.- Normas de utilización.

Artículo 21.- Competencias.

Artículo 22.- Tendido de ropa, y colocación de otros objetos en balcones, ventanas, terrazas y fachadas.

Artículo 23.- Otras prohibiciones.

CAPITULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 24.- Suciedad de la vía pública.

Artículo 25.- Materiales residuales.



- Artículo 26.- Prohibiciones expresas.
- Artículo 27.- Infracciones.
- Artículo 28.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

CAPITULO V. ABANDONO DE VEHÍCULOS

- Artículo 29.- Abandono de vehículos
- Artículo 30.- Régimen de sanciones.

TITULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

CAPITULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

- Artículo 31.- Fundamento de la regulación.
- Artículo 32.- Normas de conducta.
- Artículo 33.- Régimen de sanciones.
- Artículo 34.- Intervenciones específicas.

CAPITULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO.

- Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.
- Artículo 35.- Normas de conducta.
- Artículo 36.- Régimen de sanciones.
- Artículo 37.- Intervenciones específicas.
- Sección segunda: Pancartas, carteles, folletos y similares.
- Artículo 38.- Normas de conducta.
- Artículo 39.- Publicidad.
- Artículo 40.- Excepciones.
- Artículo 41.- Régimen de sanciones.
- Artículo 42.- Intervenciones específicas.

CAPITULO III.- APUESTAS.

- Artículo 43.- Normas de conducta.
- Artículo 44.- Régimen de sanciones.
- Artículo 45.- Intervenciones específicas.

CAPITULO IV.- OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

- Artículo 46.- Fundamento de la regulación.
- Artículo 47.- Normas de conducta.
- Artículo 48.- Régimen de sanciones.

CAPITULO V.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

- Artículo 49.- Normas de conducta.
- Artículo 50.- Régimen de sanciones.

CAPITULO VI.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO.

- Artículo 51.- Normas de conducta.
- Artículo 52.- Régimen de sanciones.
- Artículo 53.- Intervenciones específicas.

CAPITULO VII.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Sección primera: Uso inadecuado del espacio público para juegos.

- Artículo 54.- Normas de conducta.
- Artículo 55.- Régimen de sanciones.
- Artículo 56.- Intervenciones específicas.

Sección segunda: Otros usos impropios.

- Artículo 57.- Normas de conducta.



- Artículo 58.- Régimen de sanciones.
- Artículo 59.- Intervenciones específicas.
- Sección tercera: Consumo de bebidas alcohólicas.
- Artículo 60.- Normas de conducta.
- Artículo 61.- Régimen de sanciones.

CAPITULO VIII.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO, DETE- RIORO DEL ESPACIO URBANO.

- Artículo 62.- Ubicación y uso del mobiliario urbano.
- Artículo 63.- Jardines, parques y zonas verdes.
- Artículo 64.- Régimen de sanciones.
- Artículo 65.- Papeleras y contenedores.
- Artículo 66.- Régimen de sanciones.
- Artículo 67.- Estanques y fuentes.
- Artículo 68.- Régimen de sanciones.
- Artículo 69.- Lavado de vehículos.
- Artículo 70.- Régimen de sanciones.
- Artículo 71.- Ejecución subsidiaria.

TITULO IV.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPITULO I.- ANIMALES DE COMPAÑÍA.

- Artículo 72.- Normas de conducta.
- Artículo 73.- Régimen de sanciones.

CAPITULO II.- CONTAMINACIÓN ACUSTICA.

- Artículo 74.- Normas de conducta.

TITULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 75.- Voluntarios de Protección Civil.
- Artículo 76.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la ordenanza.
- Artículo 77.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.
- Artículo 78.- Medidas de carácter social.
- Artículo 79.- Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad.

CAPITULO II.- RÉGIMEN TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

- Artículo 80.- Sanciones
- Artículo 81.- Tipificación de las sanciones.
- Artículo 82.- Graduación de las sanciones.
- Artículo 83.- Responsabilidad de las infracciones.
- Artículo 84.- Concurrencia de las sanciones.
- Artículo 85.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.
- Artículo 86.- Procedimiento sancionador.
- Artículo 87.- Personas responsables.
- Artículo 88.- Apreciación de delito o falta.
- Artículo 89.- Prescripción y Caducidad.
- Artículo 90.- Reparación de daños.
- Artículo 91.- Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la ordenanza.
- Artículo 92.- Medidas de policía administrativa directa.

DISPOSICION DEROGATORIA.

**DISPOSICIONES FINALES.**

Primera: Difusión de la ordenanza.

Segunda: Publicación y entrada en vigor.

**ORDENANZA REGULADORA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
DEL AYUNTAMIENTO DE CUELLAR****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

La ordenanza que ahora se propone pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia o alterarla, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en el municipio.

Convivir quiere decir vivir en compañía de otros, vivir socialmente en armonía, especialmente para favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas.

Así, se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

En una sociedad moderna, la defensa de una convivencia ciudadana en libertad y tolerancia debe articularse sobre la prevención y la convicción social, reservando a la represión de las conductas inadecuadas un valor meramente residual.

Esta Ordenanza es un compromiso para conseguir que la convivencia de los ciudadanos de Cuéllar se desarrolle inspirada en los principios de la paz, la libertad y la igualdad de derechos y obligaciones y en definitiva a contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Cuéllar.

Son los propios ciudadanos los que, con un criterio responsable, pueden hacer realidad el que un municipio sea limpio, alegre, sano, cómodo, agradable y amable.

En esta labor, la participación de los centros educativos, la familia, el movimiento ciudadano, y de los cuellaranos en general, en la tarea colectiva de proteger el paisaje, respetar el municipio y todo un patrimonio puesto al servicio de los cuellaranos, es más importante que corregir los comportamientos incívicos por medio de sanciones.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Cuéllar con el fin de evitar todas las conductas que pudieran perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se pueden realizar en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.



El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Esta Ordenanza responde a la competencia y obligación municipal establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección en la seguridad en lugares públicos, de policía administrativa y de protección del medio ambiente, entre otros

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que favorezcan el buen uso y disfrute de los bienes de servicio o uso públicos, así como su conservación y protección de forma que todas las personas puedan desarrollar en libertad en estos bienes y espacios públicos sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

El municipio es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social y con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuales son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuales son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Cuéllar por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Cuéllar (en el que se incluye, no sólo el núcleo de Cuéllar, sino también todos sus Barrios y Entidades Locales Menores), sin perjuicio de lo que establecen, para las Entidades Locales Menores, la Ley 1/1998, 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y los Convenios firmados entre el Ayuntamiento de Cuéllar y estas Entidades Locales Menores.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras,



calles, plazas, paseos, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, aparcamientos, fuentes, pilones y estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Cuéllar en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

5. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

6. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

7. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los montes existentes en el término municipal de Cuéllar, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos y debemos conservarlos para las generaciones futuras, y son una impresionante y amplia superficie forestal de altísimo valor medioambiental y paisajístico. Junto a las grandes masas forestales, coexiste una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua, y elementos geomorfológicos de carácter excepcional. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, se encuentren en el término municipal de Cuéllar (en el que se incluye, no sólo el núcleo de Cuéllar, sino también todos sus Barrios y Entidades Locales Menores), sin perjuicio de lo que establecen, para las Entidades Locales Menores, la Ley 1/1998, 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y los Convenios firmados entre el Ayuntamiento de Cuéllar y estas Entidades Locales Menores.

2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 79 de la presente Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres y madres, tutores y tutoras, guardadores y guardadoras, también podrán ser considerados responsables civiles subsidiarios de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.



b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la sanción de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 8.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Término Municipal de Cuéllar (en el que, como se ha dicho en el art. 4, se incluye el núcleo de Cuéllar, todos sus Barrios y todas sus Entidades Locales Menores), sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Cuéllar tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.



Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 9.- Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de Cuéllar y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas.**1. Derechos:**

a) En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

c) A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

2. Obligaciones ciudadanas:

a) Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

b) Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

d) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

e) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

f) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

CAPITULO III: ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS.**Artículo 11.- Organización y autorización de actos en espacios públicos municipales.**

1.- Por razones imperiosas de orden público, seguridad pública y protección del medio ambiente, ésta materia tiene por objeto establecer, en el marco de las competencias de este Ayuntamiento, el



régimen jurídico de la intervención administrativa en relación con los espectáculos públicos y las actividades recreativas que se desarrollen en establecimientos públicos, instalaciones o espacios abiertos, siempre que se desarrollen o ubiquen íntegramente en el territorio del municipio de Cuéllar, y se registrará por la Ley 7/2006, de 2 de Octubre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, y su normativa de desarrollo, así como las demás normas dictadas por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que resulten de aplicación.

2.- Serán objeto de la intervención administrativa regulada en esta Ordenanza los espectáculos públicos y actividades recreativas que, teniendo o no finalidad lucrativa, se realicen de forma habitual o esporádica dentro del término municipal de Cuéllar, con independencia de que sus organizadores o titulares sean entidades públicas o personas físicas o jurídicas privadas.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana y de las normas técnicas y de seguridad que deben cumplir los establecimientos en que se realicen y sus instalaciones, se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza las actividades restringidas al ámbito estrictamente familiar o privado, las actividades que no se hallen abiertas a la pública concurrencia, los actos privados de carácter educativo que no estén abiertos a la concurrencia, así como los actos y celebraciones que se realicen en el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

También se entenderán excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, los lanzamientos de cohetes, la realización de salvas con bombas, así como cualesquiera otras actividades que impliquen el uso de artificios pirotécnicos cuando por su pequeña entidad no constituyan espectáculos públicos por sí mismos ni estén sujetos a autorización administrativa alguna de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

Igualmente, se entenderán excluidos los espectáculos taurinos, así como las actividades relacionadas con los juegos de suerte, envite y azar y las actividades deportivas de caza y pesca, que se regularán de acuerdo con lo establecido en su normativa sectorial.

3.- Los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones, permanentes o no, referidos en la Ley 7/2006, de 2 de Octubre, así como los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado. Asimismo, cuando la actividad o espectáculo autorizado se celebre en un establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del establecimiento público o instalación y los daños al personal que preste sus servicios en éste.

Los capitales mínimos que deberán cubrir las pólizas de seguro ante los riesgos derivados de los espectáculos públicos y actividades recreativas desarrolladas en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos tendrán la cuantía que establece la normativa sectorial vigente atendiendo al aforo máximo autorizado.

Aquellos establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas para los que no sea técnicamente posible fijar su aforo, como actividades al aire libre, algunas competiciones o actividades deportivas, casetas de feria, verbenas o manifestaciones folklóricas o análogas, las pólizas de seguro que serán contratadas por los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones, permanentes o no, y por los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas deberán cubrir un capital mínimo de 100.000 euros, sin perjuicio de la normativa sectorial que pudiera resultar de aplicación en la materia.

Para los espectáculos consistentes en el lanzamiento o quema de artificios pirotécnicos, la póliza de seguros que ha de contratar el organizador de los mismos, o, en su caso, el titular del establecimiento público o instalación, permanente o no, deberá cubrir un capital mínimo de 250.000 euros, sin perjuicio del seguro que debe tener suscrito la empresa ejecutante en aplicación de la legislación en materia de manipulación y uso de artificios en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, en este punto 3, se considerará acreditado el cumplimiento de la obligación establecida con la presentación de un justificante expedido por la compañía



de seguros correspondiente en el que se hagan constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial vigente.

4.- A excepción de los espectáculos públicos y actividades recreativas que están sometidas a autorización de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá obtenerse la previa autorización del Ayuntamiento de Cuéllar:

1.- Para la realización con carácter esporádico u ocasional de espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las consignadas en las licencias, en establecimientos públicos e instalaciones permanentes del término municipal de Cuéllar.

2.- Para el establecimiento de instalaciones no permanentes en el municipio de Cuéllar.

3.- Y para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos de este municipio. En el caso de que el espacio abierto estuviera ubicado en más de un término municipal, la autorización será expedida por la Delegación Territorial correspondiente o por la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos

La obtención de las referidas autorizaciones quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

5.- Las solicitudes de autorización deberán presentarse con al menos veinte días hábiles de antelación respecto a la fecha prevista para el desarrollo de la actividad.

Dicha solicitud deberá contener, al menos la identificación del organismo organizador del acto o actividad, así como de los ejecutantes principales, descripción del acto o actividad, estimación del público asistente, lugar previsto para la celebración del mismo, itinerario en su caso, superficie de ocupación, en casos que proceda, fecha del acto o actividad, necesidades previas y posteriores al acto y cualquier otro dato que resulte preciso para evaluar las condiciones de seguridad general y cualquier afección a la convivencia ciudadana al mismo.

Como documentos adjuntos a dicha solicitud se deberá presentar además:

1.- Copia compulsada o debidamente autenticada del NIF del solicitante.

2.- Plano de ubicación.

3.- Memoria explicativa, horario completo (hora inicio y fin) en que se va a desarrollar la actividad, y domicilio del organizador

4.- La acreditación del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad

5.- Justificante expedido por la compañía de seguros correspondiente en el que se haga constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro.

6.- Plan de emergencias (cuando proceda, conforme normativa sectorial vigente))

7.- Fotocopia de la licencia ambiental o de apertura (para establecimientos públicos e instalaciones permanentes)

8.- Personal encargado de vigilancia (en los supuestos del número 7)

6.- Los establecimientos públicos e instalaciones permanentes dispondrán de un plan de emergencia de conformidad con las normas de autoprotección vigentes.

7.- En aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas realizados en establecimientos públicos, instalaciones permanentes y no permanentes en los que pudieran producirse concentraciones superiores a 300 personas, los organizadores de los mismos, así como, en su caso, los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones en los que éstos se desarrollen deberán disponer, dentro del marco establecido en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, de personal encargado de vigilancia al que encomendarán el buen orden en el desarrollo del espectáculo o actividad, todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad adoptadas con carácter general. Para el caso de producirse el acontecimiento en espacio abierto esta obligación se origina a partir de 1.000 personas.

8.- Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas contempladas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

Los titulares de los establecimientos públicos e instalaciones y los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ley que sean cometidas por quienes intervengan en el espectáculo o actividad.

Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción responderán todos ellos de forma solidaria.

**Artículo 12.- Infracciones y sanciones.**

La competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves en la materia del art. 11 corresponde a la administración autonómica, y por infracciones leves corresponde al Ayuntamiento.

Son infracciones leves:

1. La falta de respeto del público a los ejecutantes durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
2. La falta de limpieza en aseos y servicios.
3. La falta de cartel en lugar claramente visible donde conste el horario de apertura y cierre del establecimiento o instalación.
4. Cualquiera otra que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 7/2006 de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, o vulneración de las prohibiciones en ella contempladas cuando no proceda su calificación como infracción muy grave o grave.
5. Cualquier otra infracción a lo dispuesto en el art. no recogida en los apartados anteriores.

Sanciones: Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 600 euros.

Artículo 13.- Ocupación y Mobiliario en espacios públicos.

La ocupación con mesas y sillas en las vías públicas constituye un uso común especial de dominio público y debe estar sujeta a autorización la instalación de dicho mobiliario. Para ello, será necesario presentar una solicitud por escrito, tanto en el periodo estival (del 1 de mayo al 31 de octubre), como fuera de éste, indicando el lugar, el espacio a ocupar, mobiliario a montar, junto con el horario que lleva implícito el establecimiento. La solicitud deberá dirigirse a este Ayuntamiento con un periodo mínimo de un mes de antelación a su instalación, además estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Disponer de IAE y licencia de apertura en vigor o, en su caso, realizada la comunicación de apertura al Ayuntamiento.
- b) Estar al corriente de pago en caso de autorizaciones en años anteriores.
- c) La instalación deberá estar sujeta a las limitaciones horarias del propio establecimiento.
- d) La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.
- e) Se dejará libre el acceso a propiedades colindantes.
- f) Las mesas y sillas se extenderán de forma que en la propia acera se permita el paso peatonal.
- g) En caso de que tenga que ocuparse la calzada, deberán seguirse los siguientes criterios:
 1. El límite de la ocupación deberá ser señalizado con maceteros, vallas u otro medio para preservar la seguridad de las personas que estén sentadas en la terraza.
 2. No podrá en ningún caso sobresalir las ocupaciones de la vía pública del límite autorizado. En caso de que se produzca por tal motivo un accidente de tráfico, podrá exigírsele responsabilidades al propietario del establecimiento, independientemente de la sanción que corresponda.
- h) El titular de la autorización deberá limpiar diariamente la zona ocupada.
- i) Se procederá a la recogida o agrupación del mobiliario de la vía pública, fuera de la misma o en una parte de esta en la que no dificulte el tránsito peatonal, al final de cada jornada.
- j) Salvo autorización expresa que deberá ser solicitada, no se podrá aumentar ni modificar la zona de ocupación autorizada. El exceso de ocupación o modificación podrá dar lugar a la anulación de la autorización.
- k) El "periodo estival" para poder instalar mobiliario de terrazas en la vía pública, será del 01 Mayo al 31 de Octubre. Fuera de este periodo deberá retirarse todo el material móvil de la vía pública. En caso de elementos fijos, será la Policía Local quien determine, el material que debe ser retirado, siempre velando por la seguridad de los viandantes.
- l) En caso de querer instalar mobiliario de terrazas en la vía pública fuera del periodo estival, deberá presentarse una nueva solicitud, la cual estará también sujeta a las condiciones reflejadas en el presente artículo y a la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento. Ésta ocupación de



vía pública dará lugar al pago de una tasa anual por espacio de ocupación en la vía pública, recogida en las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

m) Para el supuesto de solicitudes de instalación de terrazas que conlleven algún tipo de anclaje al pavimento:

a) El interesado deberá presentar, en el Ayuntamiento, junto con la solicitud, el modo en el que se pretende realizar las obras de acondicionamiento, anclajes, etc, de manera que no se produzca deterioro en la vía pública, más que el estrictamente necesario.

b) El interesado estará obligado a retirar la instalación, así como a reponer el pavimento, u otros elementos que se vieran afectados, una vez se extinga la autorización concedida.

c) En aquellas instalaciones desmontables, que pudieran resultar innecesarias estacionalmente, los elementos de sujeción deberán establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación, así como que eviten cualquier riesgo para los viandantes.

n) La autorización otorgada por el Ayuntamiento tendrá validez por un año, cuya renovación se producirá automáticamente en las condiciones en las que ha sido concedida, y si el titular no comunica, al menos con un mes de antelación a la finalización del periodo, su voluntad contraria a la renovación.

ñ) Cuando se trate de locales que hubiesen tenido licencia y se produzca un cambio de titularidad, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de la vía pública.

o) La no renovación o extinción de la autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente artículo, se efectuará mediante resolución expresa, previa audiencia del interesado. En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a devolución de las tasas ya cobradas por el Ayuntamiento, ni a indemnización alguna.

p) Los interesados, podrán solicitar autorización municipal, para la colocación fuera del periodo estival referido, de algún elemento menor en el exterior de sus establecimientos, con el fin de la colocación de elementos tales como ceniceros, papeleras, equipos calefactores, u otros.

q) Mobiliario, Materiales y Colores.

1.- El mobiliario a instalar, así como la gama de colores tienen que armonizarse con los edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, que se encuentren en su entorno, aun cuando en este solo concurra una de las citadas características

2.- Las características de los materiales del mobiliario, así como la gama de colores de los mismos, será la siguiente:

a) Mobiliario:

- Estructuras de fundición (hierro, aluminio fundido) y perfil de aluminio.

- Estructuras fabricadas en mimbre, bambú o madera.

- Cuando se proponga otros materiales, con tratamiento que se asemeje, en todo caso, a las características anteriores, será necesario su aprobación por el Ayuntamiento.

b) Gama de colores: La gama de colores a utilizar en el acabado de las estructuras citada en el apartado anterior, deberá adaptarse a los siguientes colores:

- Colores oscuros, tales como burdeos, granate, verde en sus variantes carruaje, óxido, musgo azul oscuro.

- Color blanco en sus variantes de marfil y bambú.

3.- Se permitirá publicidad que no ocupe un espacio superior al 10% de la superficie de cada elemento de las terrazas, con excepción de los que se refiere al nombre o identidad del propio establecimiento que realiza la actividad.

4.- Todo el mobiliario de un mismo establecimiento ha de ser de igual calidad y diseño.

Artículo 14.- Intervenciones específicas.

Ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los agentes de la autoridad levantarán Acta, entregando copia al interesado, requiriéndole para que ajuste la actividad a las condiciones impuestas en la autorización concedida, con la advertencia expresa de que si en el plazo de tres horas no se ha ajustado a las mismas, se procederá a denunciar ante la autoridad competente.

En cualquier momento se podrá retirar la autorización y proceder a la retirada de la instalación por motivos de seguridad, o por ser necesario el uso del espacio ocupado para otras actividades autorizadas por la autoridad municipal.

**Artículo 15.- Régimen de Sanciones.**

1. El incumplimiento de las prescripciones del artículo 13 tendrá la consideración de infracción de carácter leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros.

2. La infracción podrá ser considerada grave y sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros cuando se cometan dos infracciones leves en el periodo de dos años.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará por el órgano competente para imponer la sanción.

El incumplimiento de todas o parte de las condiciones establecidas en el art. 13 podrá dar lugar a la retirada provisional o definitiva de la autorización, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del beneficiario de dicha autorización.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES.**CAPITULO I. PERSONAS OBLIGADAS.****Artículo 16.- Espacios públicos**

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de las demás personas para disfrutarlos.

3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

4. Se entiende también incluido en las medidas de protección de esta Ordenanza:

a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas que estén destinadas al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Cuéllar, tales como vallas, marquesinas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada en cuanto se integren en el paisaje urbano de la localidad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

5. Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada. A estos efectos, se entiende por titular de dichos locales a los de la licencia municipal correspondiente o los que hayan realizado la comunicación previa regulada en la legislación vigente.

Artículo 17.- Espacios privados.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberán llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, zonas comunales, etc.

3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.**Artículo 18.- Normas generales.**

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado, y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

**Artículo 19.- Normas particulares.**

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, en horario comprendido entre las 20:00 H a las 08:00 del día siguiente en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en los contenedores habilitados al efecto.
3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.
5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA Y ORNATO DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.**Artículo 20.- Normas de utilización.**

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas, y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.
2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 21.- Competencias.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.
2. Los/as interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.
3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 22.- Tendido de ropa y colocación de otros objetos en balcones, ventanas, terrazas y fachadas.

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.
2. Con carácter general, podrán utilizarse tendederos en balcones y terrazas cuando la altura de dichos tendederos no sobrepase la altura del balcón o terraza.
3. En el caso de edificios que por su estructura o distribución no dispongan de patios de luces u otros lugares destinados originariamente a ser utilizados como tendederos, se permitirá secar ropas en las ventanas situadas en las fachadas no principales del edificio.
4. Se prohíbe, igualmente, sacudir prendas o alfombras, por las ventanas o los balcones.
5. También excepcionalmente, se permitirá la colocación en los balcones y/o fachadas adornos navideños a partir del día 6 de diciembre al 10 de Enero de cada año. En cuanto a mantones y símbolos religiosos únicamente podrán colocarse los días de Semana Santa.
6. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alfeizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

**Artículo 23.- Otras prohibiciones.**

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

1. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
2. Hacer daño de cualquier forma a los animales, subirse a los árboles y/o estatuas o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma, especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido en sus proximidades, aunque no fuese perjudicial.

CAPITULO IV. LIMPIEZA DE LA VÍA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.**Artículo 24.- Suciedad de la vía pública.**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar donde se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento por parte de los responsables, el Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produzcan suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública, que se vea afectada por las obras.

Artículo 25.- Materiales residuales.

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

4. Finalizada las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y subsidiariamente los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

5. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.



6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

7. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

8. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsable el conductor del vehículo, quedando obligado a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

9. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

10. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y contenedores instalados en las vías públicas, o en espacios privados en espera de ser retirados por los servicios municipales.

11. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 26.- Prohibiciones expresas

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento.

b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial o domiciliario líquido, sólido o solidificable.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales

f) El lavado, cambios de aceites u otros líquidos, así como la reparación de vehículos.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

5. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 27.- Infracciones.

Constituirán infracciones leves la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de este Título de la Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

1. Tirar polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.

2. No atender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humo u otros elementos que causen molestias.

3. No atender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.

4. No atender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.

5. No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc., que causen molestias en la vía pública.

6. Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc., que causen molestias.

7. Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública sin licencia municipal o concepción administrativa.



8. Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
9. Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
10. Ocupación de la vía pública de forma que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas u otros elementos de la vía pública.
11. Sobrepasar el periodo de vigencia de la licencia municipal de ocupación de la vía pública.
12. Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 28.- Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.
3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que proceda.

CAPITULO V. ABANDONO DE VEHICULOS.**Artículo 29.- Abandono de vehículos.**

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La autoridad Municipal podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.
3. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo, advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.

Artículo 30.- Régimen de sanciones.

1. Las infracciones cometidas a los artículos del presente título tendrán la consideración de infracciones leves, y se sancionarán con multa de hasta 750 euros. Para la imposición de las sanciones se atenderá a la naturaleza y entidad de los perjuicios causados.
2. Constituye infracción grave la reiteración de dos infracciones leves en el plazo de un año, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros.

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO**CAPITULO I. ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.****Artículo 31.- Fundamentos de la regulación.**

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

**Artículo 32.- Normas de conducta.**

1. Queda prohibida en el espacio público toda la conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o violento, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Se consideran muy graves las conductas anteriormente descritas cuando tengan por objeto o se dirijan contra personas especialmente vulnerables por sus circunstancias personales, , menores, personas con discapacidad, así como las actitudes de acoso y/o agresión entre menores en el espacio público. Igualmente serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio público.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad, adoptando las medidas de que dispongan para detener tales conductas.

Artículo 33.- Régimen de Sanciones.

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción que le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.501 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 34.- Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas, discriminatorias o violentas puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente.

CAPITULO II DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO**Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas****Artículo 35.- Normas de conducta.**

1. Con el fin de proteger el paisaje urbano y evitar la degradación arquitectónica, así como contribuir al embellecimiento de nuestra localidad, se prohíbe la realización de cualquier tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) incluido el rayado de la superficie, sobre cualquier tipo de fachadas (exteriores, interiores, medianerías y cubiertas de edificios públicos o privados) o elementos del espacio público, así como en el interior o exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos equipamientos deportivos, equipamientos en general, mobiliario urbano, árboles jardines y vías públicas en general y el de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando el mural artístico o el grafito se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará la autorización expresa del Ayuntamiento. Estos espacios deberán estar periódicamente sometidos a control y limpieza por parte de los obligados.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las



conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad, y adoptar las medidas de que dispongan para detener tales conductas.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad directa del menor cuando sea el autor material de la infracción de esta ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardares o guardaras serán también responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

5. A si mismo, los padres y madres o tutores y tutoras o guardares o guardaras serán también responsables solidarios por las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia del deber legal de prevenir.

Artículo 36.- Régimen de Sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrán la consideración de infracción leve, y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros. Para la imposición de las sanciones se atenderá a la naturaleza y entidad de los perjuicios causados. Si el mensaje que conlleve el hecho causante, no fuera ofensivo ni degradante hacia terceras personas o instituciones se considerará falta leve, en caso contrario, será considerado como sanción grave.

2. Constituye infracción grave la reiteración de dos infracciones leves en el plazo de dos años, y serán sancionados con multa de 750,01 a 1.500 euros. Para la imposición de las sanciones se atenderá a la naturaleza y entidad de los perjudicados.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen en monumentos histórico- artísticos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

4. Así mismo el Ayuntamiento podrá personarse en las causas abiertas en juzgados y tribunales, en los supuestos que supongan un ilícito sobre el patrimonio histórico-artístico, cultural o monumental, previsto en la legislación penal.

Artículo 37.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores de esta sección primera, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad percibirán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. El infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de trabajos de limpieza de pintadas en las vías públicas o similares, en las condiciones que fije el órgano municipal competente para la imposición de las sanciones, que serán proporcionadas a la entidad del daño producido.

5. Cuando el grafito o la pintada pudieran ser constitutivos de infracción penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente.

Sección segunda: Pancartas, carteles, folletos y similares

Artículo 38.- Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Esta prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante



de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

2. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en las vías públicas y espacios públicos y otros lugares definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

3. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

4. Se prohíbe la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

5. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del portal de los edificios, excepto en los buzones habilitados para ello.

6. Los titulares de la autorización serán los responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponerlos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

7. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 39.- Publicidad.

1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente licencia.

b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.

c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

2. No podrá ponerse en contenedores, farolas, canalones, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

Artículo 40.- Excepciones.

1. Durante los periodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento, adaptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

2. Aquellas otras actuaciones autorizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 41.- Régimen de sanciones.

1. Los hechos descritos en los artículos anteriores de la sección segunda del presente capítulo serán constitutivos de infracción leve y sancionados con multa de hasta 750 euros.

2. Tendrán, no obstante la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. Tendrá la misma consideración, y el importe de la misma será el mismo, cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

3. Cuando las actuaciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

De igual manera se considera muy grave cualquier supuesto de publicidad que promueva o fomente cualquier conducta discriminatoria, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o violento.

Artículo 42.- Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad percibirán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan imponer por la infracción cometida, y de la reclamación que por los daños y perjuicios ocasionados se puedan efectuar en su caso.



2. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá retirar los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPITULO III. APUESTAS

Artículo 43.- Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica por el órgano competente.

Artículo 44.- Régimen de sanciones.

1. Tendrá la consideración de infracción grave y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes, y en cualquier caso el juego del "trile".

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes a menores y a personas con algún tipo de minusvalía psíquica, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de juego.

Artículo 45.- Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPITULO IV OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 46.- Fundamento de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el municipio de Cuéllar sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

Especialmente, se trata de proteger a las personas que estén en el municipio de Cuéllar frente a conductas que adopten formas de mendicidad insistente, intrusita o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 47.- Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas las conductas que adopten cualquier forma de mendicidad en las vías y espacios públicos, así como también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan dificultar el tránsito tanto de vehículos como peatonal.

2. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan el libre tránsito de los ciudadanos por aceras, plazas, pasajes, u otros espacios públicos.

3. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos.

Se consideraran incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como la búsqueda y vigilancia de aparcamientos a terceros.

4. Sin perjuicio de lo previsto en la legislación penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidad.

**Artículo 48.- Régimen de sanciones.**

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las determinaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, requiriendo a las personas presuntamente responsables para que desistan de su actitud y advirtiéndolas que, en caso de resistencia, podrán ser desalojadas del lugar, cumpliendo en todo caso el principio de proporcionalidad, sin perjuicio de la denuncia de las conductas infractoras. A tal fin, requerirán a dichas personas que se identifiquen y, de no conseguir la identificación, podrán requerirlas para que les acompañen para su identificación a la dependencia policial correspondiente, para dicho único efecto y por el tiempo imprescindible.

2. La realización de las conductas descritas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve y sancionada con multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave.

3. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que fuera precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará en todo caso infracción muy grave y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 del Código Penal.

CAPÍTULO V. NECESIDADES FISIOLÓGICAS**Artículo 49.- Normas de conductas.**

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, tales como defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma.

2. Se considera grave la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados.

Artículo 50.- Régimen de Sanciones.

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo anterior precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción grave.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO VI. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO.**Artículo 51.- Normas de conducta.**

1. Está prohibida la venta ambulante, en el espacio público, de cualquier tipo de bien o producto, salvo las autorizaciones específicas.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 52.- Régimen de Sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los 3 apartados del artículo precedente, serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750 euros.

Artículo 53.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o



medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos establecidos en el artículo 88 de esta Ordenanza.

CAPITULO VII. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Sección primera. Uso inadecuado del espacio público para juegos.

Artículo 54.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas masivas y espontáneas en el espacio público no destinado a estos usos, que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público, salvo autorización municipal.

2. Está prohibido, igualmente, la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines o similares fuera de las áreas destinadas a tal efecto, así como la utilización para realizar acrobacias con estos objetos, de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de las personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, salvo celebración de actos y siempre con autorización municipal.

3. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

4. Se prohíbe el juego con pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público o privado. Se exceptúa de esta prohibición a los menores de cinco años que, debido a su corta edad, se estima que no pueden realizar dichos perjuicios o daños.

Artículo 55.- Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad, en los casos previstos en el artículo anterior, recordarán a estas personas, que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 300 euros.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas con multa de 300,01 a 750 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes y, en especial, la circulación temeraria con bicicletas, patines, monopatines o similares por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica de actividades con bicicleta, monopatín, patines o similares, cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 56.- Intervenciones específicas.

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad podrán proceder a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de infracciones leves previstas en el apartado 3 del artículo anterior, los agentes podrán intervenir cautelarmente el medio empleado o similar con el que se haya producido la conducta.

Sección Segunda. Otros usos impropios.

Artículo 57.- Normas de conducta.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

1. Acampar en estaciones públicos, salvo autorizaciones para lugares concretos.

2. Dormir de día o de noche en los espacios públicos salvo lugares autorizados.



3. Utilizar los bancos y los asientos públicos par usos distintos para los que están destinados.
4. Ejercer oficios o trabajos en los espacios públicos sin la habilitación administrativa correspondiente.
5. Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier objeto que suponga riesgo para las personas, afeen el entorno y obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
6. Encender hogueras y fogatas, salvo en caso de celebraciones o fiestas populares que cuenten con la correspondiente autorización.
7. Acceder a los edificios o instalaciones públicas o zonas no autorizadas fuera de sus horarios de utilización o apertura.
8. Vociferar, gritar, proferir insultos, palabras soeces, etc.
9. Permanecer en la vía pública en estado de embriaguez, ocasionando molestias a los viandantes, produciendo escándalo o entorpeciendo el tránsito de personas.
10. Se prohíben terminantemente las peleas, agresiones o cualquier otro comportamiento análogo a los anteriores, cuando con independencia de la concurrencia de un resultado lesivo o dañoso, alteren la seguridad colectiva u originen desórdenes en las vías públicas o espacios públicos.
11. Queda prohibido transitar por vías de pública concurrencia desnudo o semidesnudo.

Artículo 58.- Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa hasta 750 euros.

Artículo 59.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.
2. En los supuestos de acampadas con caravanas y autocaravanas, los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.
3. Cuando se trate de la acampada con caravanas, autocaravanas o cualquier otro tipo de vehículo, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso a su retirada e ingreso en depósito municipal.

Sección Tercera. Consumo de Bebidas Alcohólicas.**Artículo 60.- Normas de conducta.**

1. No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas públicas, salvo en terrazas y veladores autorizados, o en días de fiestas patronales o locales, o con motivo de cualquier concentración o acontecimiento que se realice, siempre que cuente con la correspondiente autorización municipal.
2. El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22:00 y 08:00 horas, a excepción de fiestas patronales o locales, o con motivo de concentraciones o acontecimientos que se realicen, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal.
3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que por su parte conste dolo, culpa o negligencia.
4. En todo caso, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

Artículo 61.- Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en este capítulo serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multas de entre 30 euros a 600 euros.

**CAPITULO VIII. ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO,
DETERIORO DEL ESPACIO URBANO****Artículo 62.- Ubicación y uso del mobiliario urbano.***Normas de conducta.-*

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

3. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos, moverlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

4. Se prohíbe cualquier acto que deteriore farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente.

Artículo 63.- Jardines, parques y zonas verdes.*Normas de conducta.-*

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines, parques, zonas recreativas y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de servicios competentes.

2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar la realización de toda la clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en letreros y avisos y las que puedan formular los agentes de la Policía Local o el personal de servicios competentes.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos, rascar la corteza, arrojar toda la clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.

b) Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.

c) Romper y zarandear los árboles, grabar, arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor excepto los utilizados por las personas con movilidad reducida.

g) Los elementos de los juegos infantiles instalados en espacios públicos están destinados exclusivamente al uso por los niños. Y los elementos de los circuitos biosaludables están destinados exclusivamente al uso por adultos.

Están prohibidos todos los actos que supongan un mal uso de dichos elementos o que generen suciedad o daños y, en particular, la utilización que pueda ocasionar daños o molestias a otras personas y, el uso diferente del propio de dichos elementos que comporte o pueda comportar un mal uso de los mismos o dañarlos, así como romperlos, descalzarlos u otros actos análogos.

h) Encender o mantener fuego.

Artículo 64.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de las normas recogidas en los arts. 62 y 63 de esta Ordenanza será considerado como infracción leve y será sancionado con multa de hasta 750 euros.

Artículo 65.- Papeleras y contenedores.*Normas de conducta.-*

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios o similares, deben depositarse en las papeleras y si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.



2. Queda prohibido:

a) Toda manipulación de papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas, o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso

b) Depositar petardos, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.

c) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos, y objetos peligrosos, animales o restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radiactivos, pirotécnicos o explosivos.

Artículo 66.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de estas normas de conducta recogidas en el art. 65 de la presente Ordenanza será considerado como infracción leve y será sancionado con multa de hasta 750 euros.

Artículo 67.- Estanques y Fuentes.

En las fuentes públicas y estanques está prohibido:

1. Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua.

2. Alterar la salida del agua dirigiéndola fuera del recipiente diseñado para recogerla.

3. Lavar objetos de cualquier clase.

4. Echar a nadar animales.

5. Abrevar o bañar animales

6. Practicar juegos o introducirse, incluso en celebraciones especiales.

7. Arrojar objetos o cualquier tipo de productos líquidos.

Artículo 68.- Régimen de sanciones.

El incumplimiento de las normas del art. 67 de la presente Ordenanza será considerado como infracción leve y será sancionado con multa de hasta 750 euros.

Artículo 69.- Lavado de vehículos.

Normas de conducta.-

No podrá realizarse cualquier actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase. Igualmente queda prohibido dejar abandonados los neumáticos procedentes de un cambio por emergencia o pinchazo en la vía pública.

Artículo 70.- Régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas recogidas en el art. 69 de la presente Ordenanza será considerado como infracción leve y será sancionado con multa de hasta 750 euros.

2. Constituye infracción grave la reiteración de dos infracciones leves en el plazo de dos años, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. Para la imposición de las sanciones se atenderá a la naturaleza y entidad de los perjuicios causados.

Artículo 71.- Ejecución subsidiaria.

Es responsabilidad de los autores, la reparación de los daños o la sustitución de los elementos dañados que se ocasionen como consecuencia del incumpliendo de los artículos del presente Capítulo. En caso de no realizarlo, el Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar, reparar o sustituir los elementos dañados con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

TITULO IV OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

CAPITULO I. ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 72.- Normas de conducta.

1. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.



2. Serán aplicables estas disposiciones a reptiles, artrópodos, anfibios, peces, aves y mamíferos de compañía.

3. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal.

4. Cuando se decida por el Ayuntamiento que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo.

5. En el supuesto de la tenencia de animales domésticos, sin los correspondientes documentos que lo autoricen, la Autoridad Municipal podrá decretar el decomiso de los mismos.

6. Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y durante cuarenta días a control veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá sobre el propietario o sobre el poseedor de los mismos. Los gastos que se ocasionen por el control de los animales y posible retención, serán satisfechos por los propietarios de los mismos y, subsidiariamente por los poseedores.

Aquellos animales que padezcan enfermedades contagiosas, crónicas e incurables, serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados.

7. Queda expresamente prohibido en relación con los animales de compañía:

a) La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

b) La circulación o permanencia en piscinas públicas

c) Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario, y no suministrarles alimentación necesaria.

d) Dar de comer a los animales en las vías o espacios públicos.

e) Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.

En el caso de los perros, éstos irán provistos de bozal y conducidos por personas mayores de edad aquellos cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características; y en todo caso cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje y aquellos que hayan sido objeto de denuncia por agresión a personas.

f) La permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos y en solares. En estos casos, los propietarios podrán ser sancionados, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, si el perro ladra durante la noche o produjese molestias durante el día.

8. Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar destinado al tránsito de personas o juegos infantiles. Los responsables o propietarios de los animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública, debiendo limpiar la parte de la vía o lugar público que hubieran resultado afectados.

9. Normas específicas para perros lazarillos o autoayuda.

a) Los perros guía acompañados de persona deficiente visual tendrán acceso a los lugares de alojamiento, establecimientos, locales y transportes públicos en la forma que establece el Real Decreto 3.250/83 de 7 de diciembre y Orden de 18 de junio de 1985.

b) Tendrá consideración de perro guía aquel del que se acredite haber sido adiestrado en Centro de reconocida solvencia para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales y no padecer enfermedad transmisible al hombre.

Los perros guía deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición.

c) A solicitud del personal responsable de lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transporte, deberá el deficiente visual exhibir la documentación que acredite las condiciones sanitarias del perro-guía que le acompañe.

Artículo 73.- Régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones y descritas y el incurrir en las prohibiciones mencionadas serán consideradas como infracciones leves y sancionadas con multa de hasta 750 euros, excepto el maltrato y abandono que serán consideradas infracciones graves y sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros.



2. Será considerado como falta grave el abandono de anfibios, galápagos o tortugas de agua, reptiles y similares en ríos, lagunas, etc por el alto riesgo de alteración de los animales autóctonos de la zona.

CAPITULO II CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 74.-Normas de conducta.

Esta materia tiene por objeto prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños y molestias que de ésta se pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como establecer los mecanismos para mejorar la calidad ambiental desde el punto de vista acústico. Se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, y su normativa de desarrollo, así como las demás normas dictadas por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que resulten de aplicación .

TITULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75.- Voluntarios de Protección Civil.

Los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Cuéllar podrán realizar funciones de vigilancia de esta Ordenanza, pudiendo pedir a los miembros de Policía Local del municipio que ejerzan las funciones de autoridad que tienen reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 76.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Cuéllar tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Cuéllar pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana y al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

Artículo 77.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan adoptar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, siempre que ello sea posible, se incorporarán imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 78.- Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto donde puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.



3. Así mismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios correspondientes, con la finalidad de que estos adopten las medidas oportunas y, si procede hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración correspondiente.

Artículo 79.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, y siempre a solicitud de la persona interesada. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad directa del menor cuando sea el autor material de la infracción de esta ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardares o guardaras serán también responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. A si mismo, los padres y madres o tutores y tutoras o guardares o guardaras serán también responsables solidarios por las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia del deber legal de prevenir.

CAPITULO II.- RÉGIMEN TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 80.- Sanciones.

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 81.- Tipificación de las Sanciones.

Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

1. Para las infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
2. Para las infracciones graves: multa de 750,01 a 1.500 euros.
3. Para las infracciones muy graves: multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 82.- Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.
- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad del infractor.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) La reincidencia.



- g La reiteración de infracciones.
 - h) La capacidad económica de la persona infractora.
 - i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
 - j) El riesgo de daño a la salud de las personas.
 - k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
 - l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
 - m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
 - n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.
2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.
3. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores; igualmente, se respetará lo establecido en el art. 85 de la presente Ordenanza.

Artículo 83.- Responsabilidad de las infracciones.

En caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 84.- Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se de la relación de causa a efecto al que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 85.- Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as.
2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

Artículo 86.- Procedimiento sancionador.

El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad con lo establecido en



la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y, en su caso, por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en los términos establecidos en su artículo primero).

Artículo 87.- Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 79.

Artículo 88.- Apreciación de delito o falta.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente solo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 89.- Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Artículo 90.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el artículo 85 de la presente Ordenanza.

2. Si las conductas sancionadoras hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

3. Cuando no concurran las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 91.- Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza.

1. El Alcalde puede dictar los órdenes singulares o nominativas y las disposiciones que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas



en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

Artículo 92.- Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, en su caso, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad,

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales de Cuéllar que contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza.- En el momento que sea aprobada esa Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la localidad como centros administrativos, centros educativos, oficina de turismo, etc.,

Segunda.- Publicación y entrada en vigor.- La publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de conformidad con lo dispuesto en los arts. 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Cuéllar, a 09 de mayo de 2013.— El Alcalde, Jesús García Pastor.

1700

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía de fecha de 25 de abril de 2013, se han aprobado los Padrones Fiscales de los siguientes Tributos:



- Precio Público por Suministro de Agua: Anualidad 2012.
- Tasa por Basura: Anualidad 2012.
- Tasa de Alcantarillado: Anualidad 2012.

Los citados padrones se exponen al público por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P.

Contra las liquidaciones incorporadas a los citados padrones, podrán los interesados interponer recurso de reposición y en idéntico plazo al señalado anteriormente, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 de la Ley 39/1988.

Lo que se publica a efectos de notificación colectiva a los contribuyentes sujetos a gravamen por los referidos tributos, conforme a lo establecido en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria.

En Escarabajosa de Cabezas, a 25 de abril de 2013.— El Alcalde, Ángel Martín Bernabé.

1701

ANUNCIO

Se hace público, para conocimiento de los contribuyentes de este municipio, que de conformidad con lo establecido en el art. 87 del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y en virtud de lo resuelto por esta Alcaldía por medio de Decreto, el periodo voluntario para el pago de los recibos de los Tributos que al final se indicarán, comprenderá desde 1 de mayo de 2013 hasta el 30 de junio de 2013, ambos incluidos.

El pago de los recibos correspondientes podrá realizarse en cualquier oficina de la Caja de Ahorros y Monte de piedad de Segovia, en los días y horas establecidos como hábiles por la misma, dentro del periodo referenciado abonándose a la cuenta del Ayuntamiento en horarios de oficina.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las respectivas deudas tributarias incurrirán en apremio, y serán exigidas por el procedimiento ejecutivo correspondiente, con los recargos e intereses de demora que procedan.

Relación de Tributos que se citan:

- Precio Público por Suministro de Agua: Anualidad 2012
- Tasa por Basura: Anualidad 2012
- Tasa de Alcantarillado: Anualidad 2012

En Escarabajosa de Cabezas, a 25 de abril de 2013.— El Alcalde, Ángel Martín Bernabé.

1692

Ayuntamiento de Gomezserracín**CUENTA GENERAL 2012**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2012, por un plazo de quince



días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Gomezserracín, a 09 de mayo de 2013.— La Alcaldesa, Laura del Río Arranz.

1728

Ayuntamiento de La Lastrilla

EDICTO

Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., ha solicitado licencia urbanística y ambiental para Ampliación de Local destinado a supermercado, sito en Carretera Nacional 110, n.º 23, en este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

En La Lastrilla, a 22 de abril de 2013.— El Alcalde, Vicente Calle Enebral.

1742

Ayuntamiento de Martín Miguel

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 22 de marzo de 2013 de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos,



barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes”.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Condiciones generales de la ocupación

1.- Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

2.- En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc..., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

3.- Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales.

4.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica. Ni se produzcan molestias derivadas de los humos o los olores.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:



PRIMERO.- Se trata de una utilización privativa o un aprovechamiento especial por los que el Ayuntamiento puede exigir una tasa.

SEGUNDO.- Cuota.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA 1. MERCADOS FIJOS

Anual

Cuota fija30 euros

Semestral

Cuota fija 15 euros

Mensual

Cuota fija12 euros

Diaria

Cuota fija5 euros

TARIFA 2. MERCADOS OCASIONALES U OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Cuota fija12 euros

TARIFA 3. ATRACCIONES CON MOTIVO DE FIESTAS PATRONALES Y OTRAS

3.1 -Atracciones y Barracas en el Recinto Ferial.

3.1.1 Atracciones infantiles

- Mecánicas50 euros

- No Mecánicas30 euros

3.1.3 Casetas

- Por caseta (sea del tipo que sea)30 euros

3.2 Espectáculos circenses, teatrales y otras atracciones análogas

- Por actuación y día30 euros

En el caso de las barracas y atracciones y otros elementos especificados anteriormente que se lleven a cabo durante las fiestas, el precio establecido en las tarifas anteriores, se establece para todos los días de las fiestas, es decir es una cuantía que se aplicará de una vez y permite el establecimiento de las mismas para los días de fiesta que se hayan establecido. Lo que supone que el pago de la misma tarifa, implique la posibilidad de poner la barraca durante la duración de las fiestas.

Dentro de la tarifa se incluyen los días necesarios de colocación de los mismos, así como de retirada; en este sentido el Ayuntamiento concederá a los propietarios de estos puestos 4 días antes del primer día de fiesta para la colocación del puesto y 2 días después desde el último día de las fiestas para su retirada.

TERCERO.- Otros.

Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc... que se instalen en la Feria podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de la Feria, SIENDO EL TIPO MINIMO DE LICITACIÓN LA CUANTÍA FIJADA EN LA TARIFA ANTERIOR. El período de inicio y fin de colocación de las atracciones reguladas en esta ordenanza, será fijado por la Comisión de Festejos de este Ayuntamiento.

NO SE CONSENTIRÁ NINGUNA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA HASTA QUE SE HAYA ABONADO Y OBTENIDO POR LOS INTERESADOS LA CORRESPONDIENTE TASA.

CUARTO.- Solicitudes.

Todos aquellos que pretendan llevar a cabo el establecimiento de estos puestos (ya sean ocasionales, fijos o durante el periodo de las fiestas), deberán presentarse en las dependencias municipales para solicitar la autorización correspondiente, siendo la misma otorgada por el Ayuntamiento. En caso de que



la misma no se obtenga, no se podrá llevar a cabo la colocación del puesto, y en caso contrario, es decir que se ponga sin autorización, el Ayuntamiento impondrá las sanciones respectivas.

Se han de establecer de forma clara los metros y los días en los cuales se pretende llevar a cabo la colocación de los mismos, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de denegar su colocación en algún día o fecha.

Artículo 8. Devengo y nacimiento de la obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Para dicha ocupación se habrá de realizar la correspondiente solicitud en las dependencias municipales y ha de ser aceptado por parte de la corporación municipal o por el Alcalde-Presidente de la misma.

Artículo 9. Obligaciones de los titulares

Las ocupaciones, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

b) En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.

c) Será obligación del titular mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

d) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

e) En las operaciones de apilamiento o retirada, se procurará que no provoquen ruidos.

Artículo 10. Extinción de la autorización

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

a) revocación

b) no renovación

c) suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización ó de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.



b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, ú otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Artículo 11. Liquidación e ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones a la Ordenanza Municipal se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento de la obligación de retirar la instalación dentro del plazo fijado por el Ayuntamiento.
- c) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) La instalación de las instalaciones sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.
- c) El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La instalación de las instalaciones sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
- c) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- d) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 139, 140 y 141 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el límite de las sanciones económicas el siguiente:



- 1.- Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- 2.- Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- 3.- Infracciones leves: Hasta 750,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.”

En Martín Miguel, a 13 de Mayo de 2013.— El Alcalde, César Palomo Sevillano.

1741

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 22 de Marzo de 2013 de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas y elementos análogos, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Martín Miguel.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

Artículo 5. Horario

El horario para la colocación de la misma será:

- 1) Temporada de invierno: Desde las 10 de la mañana hasta las 12 de la noche.



2) Temporada de verano: Desde las 10 de la mañana hasta la 1.30 de la madrugada.

En ambos supuestos, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

Artículo 6. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. Condiciones generales de la ocupación

1.- Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

2.- En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc..., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

3.- Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales.

4.- No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.

5.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

No se permitirán las terrazas con anclajes al pavimento.

Se permitirá la colocación de toldos y de sombrillas, siempre y cuando los mismos no conlleven el aumento de los metros cuadrados solicitados.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa.

Artículo 9. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la instalación).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

1) Por instalación de terrazas, a través de mesas y sillas, la cuota a pagar será de 200 euros para la temporada de verano; siendo la misma durante los meses de abril y septiembre (ambos incluidos).

Los meses de invierno (los restantes meses no incluidos anteriormente) se exime de pagar cualquier cuota, a pesar de que se haya de solicitar la misma.

Los interesados en la colocación de las terrazas en la vía pública ha de solicitar la misma al Ayuntamiento, siendo este el que conceda la autorización para colocar la terraza; en la misma solici-



tud, aunque no sean necesarios para calcular la cuota tributaria, se deberán establecer los metros aproximados que se desean colocar.

En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones respectivas establecidas en la ordenanza municipal.

Se deberá llevar a cabo la colocación de vallas o elementos análogos que marcara dicha limitación llevada a cabo por el arquitecto municipal, siendo obligatoria esta delimitación.

Se ha de proceder al ingreso de la liquidación que de la misma se deduzca, previamente a la colocación de la terraza.

Artículo 10. Devengo y nacimiento de la obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 11. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 12. Obligaciones de los titulares de las terrazas

Las ocupaciones con mesas y sillas y/toldo, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

b) En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiendo que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.

A tal efecto, en el caso de que el titular de la instalación tenga autorizado un toldo, deberá enrostrar los cerramientos verticales, a fin de mantener la vía pública libre de obstáculos.

c) Será obligación del titular mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.



d) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

e) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

En caso de querer instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) se ha de solicitar su colocación al Ayuntamiento.

Artículo 13. Extinción de la autorización

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) revocación
- b) no renovación
- c) suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización ó de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.

b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, ú otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Artículo 14. Recaudación

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria.

Artículo 15. Infracciones y sanciones tributarias

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en el artículo 2 de la presente Ordenanza y en su Anexo I, vulnerando los preceptos de la misma.

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.



b) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, cuando no supere media hora.

c) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

a) La comisión de dos infracciones leves en un año.

b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.

c) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora.

d) El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.

3.- Son infracciones muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves en un año.

b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.

c) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

d) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

e) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 139, 140 y 141 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el límite de las sanciones económicas el siguiente:

1.- Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.

2.- Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.

3.- Infracciones leves: Hasta 750,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

En Martín Miguel, a 13 de mayo de 2013.— El Alcalde, César Palomo Sevillano.

1718

Ayuntamiento de Migueláñez

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público el Padrón cobratorio de la Tasa por Suministro de Agua y Tasa de Alcantarillado correspondientes al 1.º Trimestre de 2013, aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2013, que quedan expuestos al público para su consulta y a efectos de notificación colectiva durante el plazo de quince días, conforme establece el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Periodo de cobro en Voluntaria: 20-5-2013 a 20-7-2013.

Contra los recibos resultantes de los citados padrones los contribuyentes podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, previo el de reposición previsto en el art. 14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Ayuntamiento.

En Migueláñez, a 6 de mayo de 2013.— El Alcalde, Eugenio Payá Benedito.



1689

Ayuntamiento de Monterrubio*ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL*

El Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio (Segovia), en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de mayo de 2013, acordó la aprobación provisional de la "Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas". Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Monterrubio, a 9 de mayo de 2013.— El Alcalde, Juan Luis de Frutos Moreno.

1688

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de mayo de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por "Expedición de documentos a instancia de parte" art. 4.-Tarifas a aplicar por la tramitación completa de:

- Expedientes de licencias de obras mayores.
- Expedientes de licencias de obras menores y memorias valoradas.
- Expedientes de primera ocupación.
- Informes técnicos a memorias, segregaciones, instalaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Monterrubio, a 9 de mayo de 2013.— El Alcalde, Juan Luis de Frutos Moreno.

1726

Ayuntamiento de Nava de la Asunción*EDICTO*

Formada y rendida la Cuenta General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, constituida por los Estados y Cuentas Anuales, e informada la misma favorablemente por la Comisión Especial



de Cuentas, queda expuesta al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad, juntamente con el expresado informe y demás justificantes, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, que serán objeto de nuevo informe de dicha Comisión, y de no presentarse ninguna reclamación, reparos u observaciones, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para su aprobación, si procede, sin necesidad de nuevo informe.

Nava de la Asunción, a 13 de mayo de 2013.— El Alcalde, Santiago de la Cruz Jiménez.

1751

Ayuntamiento de Navares de las Cuevas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2013

Aprobada definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Capítulos	Descripción	Importe Consolidado
1	Gastos de personal	13.600,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	36.400,00
3	Gastos financieros	1.300,00
4	Transferencias corrientes	600,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	—, —
6	Inversiones reales	62.000,00
7	Transferencias de capital	—, —
8	Activos financieros	—, —
9	Pasivos financieros	2.000,00
	Total Presupuesto	115.900,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulos	Descripción	Importe Consolidado
1	Impuestos directos	17.600,00
2	Impuestos indirectos	1.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.900,00
4	Transferencias corrientes	17.500,00
5	Ingresos patrimoniales	6.200,00
6	Enajenación de inversiones reales	1.200,00
7	Transferencias de capital	62.000,00
8	Activos financieros	—, —
9	Pasivos financieros	—, —
	Total Presupuesto	115-900,00

**PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVARES DE LAS CUEVAS****A) Funcionario de Carrera número de plazas**

Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones

B) Personal laboral Fijo número plazas

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones.

C) Personal Laboral Eventual número plazas

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones.

Resumen

Total Funcionarios Carrera: Número de plazas.

Total Personal Laboral: Número de plazas.

Total Personal Laboral Eventual: Número de plazas.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, par el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Navares de las Cuevas, a 9 de mayo de 2013.— El Alcalde- Presidente, Vicente Robisco López.

1729

Ayuntamiento de Pelayos del Arroyo**ANUNCIO**

Aprobado por Resolución de la Alcaldía el Padrón Tributario de la Tasa por suministro de agua potable (Periodo de Invierno) correspondiente a la anualidad de 2013, se expone el público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Contra las liquidaciones contenidas en el mismo, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la exposición pública anteriormente mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los recibos estarán al cobro en periodo voluntario desde el día 1 de junio hasta el 30 de junio. Una vez finalizado el periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, recaudándose las respectivas deudas tributarias por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y recargos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Pelayos del Arroyo, 13 de mayo de 2013.— El Alcalde, Fco. Javier Rodríguez Sanz.



1693

Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso**EDICTO-NOTIFICACIÓN DE TRÁMITE DE AUDIENCIA**
(Fichero H401811A.413, incidencia 143)

Intentada notificación personal, y no habiéndose podido practicar se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante publicación del trámite de audiencia en el expediente que se tramita por este Ayuntamiento para confirmar la continuidad de la residencia de los extranjeros ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea (NO-ENCSARP).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 54 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, las personas que a continuación se indican, deberán personarse en este Ayuntamiento con su documento de identidad, para confirmar la continuidad de su residencia en este municipio. En caso contrario se iniciará expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes:

Documento de Identidad	Domicilio
Y00001399X	Plaza Isabel de Farnesio, n.º 1, Puerta 1

Por ello, por medio de la presente se les confiere trámite de audiencia en el citado expediente por plazo de 10 días para que manifiesten por escrito cuanto a su derecho convenga.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, contra el presente acto de trámite, no cabe la interposición de recurso administrativo, si bien podrá presentar las alegaciones, aportar documentos o cualquier otro elemento de juicio que estime conveniente, para su consideración por el órgano competente al dictar la resolución que ponga fin al procedimiento, sin perjuicio del ejercicio de cualesquiera otras acciones que estime pertinentes.

Real Sitio de San Ildefonso, a 09 de mayo de 2013.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.

1753

ANUNCIO

El Pleno municipal, en sesión extraordinaria de 02/05/2013, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de circulación, determinación y regulación de zonas O.R.A. del Real Sitio de San Ildefonso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría municipal, plantear las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, en horario de atención al público, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que no se presenten reclamaciones en dicho plazo, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza sin necesidad de nuevo acuerdo.

Real Sitio de San Ildefonso, a 13 de mayo de 2013.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.



1670

ANUNCIO***APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADORA POR EL QUE SE ASUME LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALBERGUE MUNICIPAL Y CENTRO DE DIFUSIÓN DEL PEREGRINO, APROBACIÓN DE TARIFAS Y PRESTACIÓN INDIRECTA DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO***

El Pleno municipal en sesión ordinaria de 17/09/2012, aprobó inicialmente las normas reguladoras de funcionamiento interno del edificio para albergue turístico. Sometido a trámite de información pública mediante la publicación de anuncio en el BOP n.º 122, de fecha 10/10/2012, sin que se hayan presentado reclamaciones.

El Pleno municipal en sesión extraordinaria de 02/05/2013 adoptó el siguiente acuerdo:

“Considerando que con fecha 27/12/2012 el Pleno de la Corporación aprobó inicialmente las normas reguladoras de funcionamiento interno del edificio para el albergue turístico y centro de difusión del Camino de Santiago, en el que se asume dicho servicio por parte del Ayuntamiento y se establecen las normas de funcionamiento del mismo.

Considerando que igualmente en el citado acuerdo plenario se acuerda la prestación indirecta del albergue turístico.

Visto que el Reglamento ha estado expuesto al público por plazo de treinta días sin que se hayan presentado alegaciones, en el B.O. Provincia de Segovia de fecha 23 de enero de 2013.

Considerando que se ha elaborado estudio económico para la prestación del servicio de albergue turístico y se han establecido las tarifas a cobrar por el futuro concesionario, esta Alcaldía PROPO-NE al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La aprobación definitiva del Reglamento regulador por el que se asume la prestación del servicio.

SEGUNDO.- La aprobación del estudio económico y de las tarifas consignadas en el mismo, ordenando su publicación en el B.O. de la Provincia para su entrada en vigor.

TERCERO.- La prestación indirecta de la gestión del servicio mediante la fórmula de concesión.”

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra de las Normas reguladoras para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NORMAS REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL EDIFICIO PARA “ALBERGUE TURISTICO Y CENTRO DE DIFUSIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO”

El “Alojamiento, Albergue turístico y Centro de difusión del Camino de Santiago”, es un edificio situado en la C/ Calandria, 9 de este municipio, anejo a la Iglesia de Los Dolores, que comprende la sacristía de dicha iglesia y el edificio recientemente rehabilitado del que este Ayuntamiento tiene atribuido el uso hasta el año 2056, según acuerdo firmado con la hermandad propietaria.

La filosofía de este Albergue, es por una parte difundir el Camino de Santiago, en su ruta denominada “De Madrid”, que transcurre en cierta parte de su recorrido por el término del Real Sitio de San



Ildefonso, y por otra difundir esta ruta, relativamente nueva, promocionando así un nuevo recurso de nuestro potencial turístico: El camino de Santiago a su paso por el término municipal del Real Sitio de San Ildefonso.

La utilización del edificio como albergue turístico se compaginará con la difusión del Camino de Santiago, acogiendo charlas, difundiendo folletos de promoción del Camino, reuniones, etc...

Dadas las peculiaridades de estos centros en los que se convive de una forma totalmente distinta a como lo hacen los huéspedes de alojamientos ordinarios (aquellos generalmente dirigidos a grupos con intereses comunes, o jóvenes con los que se fomentan valores como la convivencia, la movilidad o la interrelación), se dictan las presentes **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL "ALBERGUE TURÍSTICO Y CENTRO DE DIFUSIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO"**.

Primera: Objeto, forma de gestión y titularidad del servicio.

Es objeto de las presente normas la regulación de las condiciones de uso y funcionamiento del espacio de "albergue turístico y Centro de difusión del camino de Santiago" cuyo uso pertenece al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, sito en C/ Calandria, nº 9.

El Servicio de Albergue Municipal es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso podrá prestar el servicio mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el servicio y dar publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta.

Segunda: Condiciones de alojamiento.

El albergue permanecerá abierto todos los días del año en régimen de alojamiento y desayuno, con una oferta de 32 camas repartidas en tres secciones separadas de una misma habitación.

Descripción de los alojamientos.

El edificio de reciente rehabilitación integral, cuenta con una planta principal dedicada a alojamiento.

Su estructura es una gran nave dividida en cuatro secciones a través de tabiques de obra, de manera que en cada sección hay cuatro literas, es decir ocho plazas en cada sección.

1. El espacio de habitaciones cuenta con luz natural y ventilación directa al exterior.

2. El espacio cuenta con una zona de aseo, que tiene duchas y sanitarios así como espacio para objetos personales. Esta zona de aseos se divide a su vez en dos, una para mujeres y otra para hombres. Cuenta con inodoro, plato de ducha y lavabo, con puertas de cierre al exterior, disponen de agua fría y caliente, jabón y papel higiénico. Están construidos con modernos materiales que permiten y facilitan su limpieza y desinfección.

3. El servicio mínimo a prestar en las habitaciones comprende colchón con funda y protector, almohada con funda, edredón o manta con sábana bajera, con servicio opcional de toallas.

4. El edificio no cuenta con acceso para personas con discapacidad a las plantas superiores.

Tercera: Servicios.

Son Servicios Generales del Centro:

1. Recepción:

2. Servicio de limpieza diaria de dormitorios, baños y zonas comunes en las debidas condiciones

3. Servicio de mantenimiento del edificio

4. Calefacción.

Servicios de uso exclusivo para quienes estén alojados en el albergue:

1. Sala de comedor y/o reuniones dotada de mesas y sillas donde se ofrecerá el servicio de desayuno y en su caso se podrá usar para comidas

2. Botiquín de primeros auxilios

3. Servicio de catering de comidas y cenas (con preaviso)

4. Servicio de alquiler de toallas

5. Servicio de recarga de móviles

6. Información turística de la localidad

7. Información sobre el Camino de Santiago, especialmente en su ruta de Madrid.



8. Prensa diaria
9. Tablón informativo en lugar visible con información oficial y de interés general
10. Buzón de sugerencias.
11. Para los peregrinos acreditados: Sellado del pasaporte del peregrino

Cuarta: Normas de admisión.

El albergue estará abierto a la población en general, pudiendo ser utilizado por colectivos o individualmente por personas de todas las edades, culturas, nacionalidades e intereses.

El personal del albergue no actuará de forma discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Mantendrá en todo momento un trato amable y respetuoso con todos los usuarios, ofreciendo información sobre los atractivos de la localidad, las actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales que existan y sobre la ruta, servicios, albergues, y elementos naturales y culturales del Camino de Santiago, en su ruta por Madrid.

El Centro, excepcionalmente, podrá reservar el derecho de admisión en beneficio de algún colectivo que represente interés general para el municipio por algún motivo cuya constancia quedará por escrito.

A petición del Ayuntamiento, y acreditando la concurrencia de circunstancias de interés municipal o general, éste tendrá preferencia en la reserva del Centro para alojamientos o actividades de grupos o personas.

Los menores de edad deberán ir acompañados o, en su defecto, presentar la correspondiente autorización del padre/madre/tutor.

Si el día de llegada se prevé la entrada al centro más tarde de las 15:00 horas, se deberá avisar con antelación al propio Centro.

No se admitirán animales en el Centro, salvo los autorizados por la normativa.

Quinta: Precios.

Se someterán a la aprobación por el órgano competente los precios del Centro.

Los precios se expondrán en lugar visible del centro, en recepción y en la entrada de la zona de alojamientos, y en cuantos determine la normativa correspondiente. Así mismo se publicitará en las páginas web donde se publicite el Centro.

Sexta: Condiciones de las reservas.

Las reservas se realizarán por número de plazas o camas y no por tipo de habitación.

La atribución de plazas se realizará teniendo en cuenta la mejor organización, distribución y aprovechamiento del establecimiento para el mayor número de personas

A cada ocupante, con independencia de su edad, le será asignada una cama.

Se entiende por reserva previa aquella que se realiza con una antelación máxima de tres meses desde la fecha prevista de la ocupación.

Se abonará el 20% del precio total de las plazas al realizar la reserva. Solo procederá la devolución cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio, el servicio no se preste, la devolución debe ser solicitada y justificada por quien realice el pago.

El 80% restante se abonará a su llegada al albergue. En el primer caso, se deberá enviar copia del resguardo de ingreso al propio Centro.

Se admitirán ocupantes sin reserva previa siempre que existan plazas disponibles.

En fechas determinadas del año como puentes, Semana Santa, verano, o Navidad, podrán establecerse condiciones específicas de reserva anticipada.

Toda la información que se obtenga estará sujeta a la normativa sobre protección de datos de carácter personal según lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Séptima: Reserva por grupos.

Se considera grupo al colectivo constituido por 10 o más personas.

Para la utilización del Centro por grupos, es imprescindible la reserva previa.

La reserva deberá contener, en todo caso, la siguiente información:



1. Fechas de ocupación.
2. Número de personas.
3. Edad (si fuera menor, quien se hace responsable, obligándose a aportar el documentado de autorización del padre, madre o tutor, a la llegada al albergue)
4. Sexo
5. Solicitud del servicio de catering para comidas y/o cenas y, en su caso regímenes específicos (vegetarianos, celíacos, diabéticos...)

Los grupos constituidos por menores de edad deberán estar a cargo de una persona adulta en la proporción de al menos una por cada diez menores.

Se podrán efectuar modificaciones de las reservas, con una semana de antelación. No se admitirán reducciones superiores al 10% sobre el total de las plazas reservadas, pudiendo aumentar el número en un 5% si hubiese disponibilidad de plazas.

Al frente de todo el grupo deberá existir una persona responsable, quien facilitará una lista de sus miembros al incorporarse al Centro, conteniendo nombre, apellidos y DNI.

Octava: Límite temporal de la estancia.

La estancia en el Centro se limitará a siete pernoctaciones consecutivas, pudiendo prorrogarse, si fuese posible, en función del grado de ocupación de la instalación. Dichas solicitudes podrán ser rechazadas en decisión motivada.

La limitación temporal no se aplicará a quienes usen el Centro en el marco de las actividades organizadas por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso.

Novena: Normas generales de convivencia.

Las personas que se alojen en el Centro deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene personal.

De conformidad con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco y la Ley 5/2002, de 27 de junio, de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, no está permitido fumar en ninguna dependencia del Centro, ni la tenencia, consumo y tráfico de drogas.

No se admiten animales, a excepción de lo previsto en el Real Decreto 3250/1983 de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros guía para deficientes visuales.

En el caso de que las personas alojadas observaran alguna anomalía de funcionamiento, rotura o defectos en las instalaciones podrán comunicarlo en la recepción en el modelo de escrito que estará disponible, de manera que su colaboración haga mejorar el servicio prestado.

Décima: Uso de las instalaciones.

La zona de habitaciones, ubicada en al planta principal, se destinará al uso exclusivo de descanso del usuario, sin que, por razones de higiene y salubridad, se permita comer o realizar otras actividades distintas a la del descanso. No se pueden celebrar en esta zona, fiestas ni convivencias, ni charlas ni reuniones....

Por razones de higiene, se prohíbe el uso de sacos de dormir en el Centro.

Por razones de seguridad, queda totalmente prohibido el uso de hornillos, estufas o cualquier tipo de aparato eléctrico o a gas, salvo los existentes en el centro que serán usados en la forma prevista para ello.

Las personas alojadas harán su cama y arreglarán su espacio antes de las 10:30 h. No se permite variar la disposición de los muebles o decoración ni colgar o pegar nada en sus paredes.

Desde las 11:00 horas hasta las 15:00 horas, los dormitorios permanecerán libres a efectos de limpieza del Centro.

El Centro no se hace responsable de la sustracción de objetos. Siendo en todo momento el usuario, el responsable de sus pertenencias.

Undécima: Uso de las zonas comunes.

Para el uso de las zonas comunes (sala de comedor, cocina, pasillos...), se estará, en cuanto a su horario de uso, a lo establecido en el Centro, quien fijará los horarios de utilización considerando



la naturaleza de los grupos y las actividades que éstos realicen, coordinando los intereses de todos los huéspedes, de la forma más racional posible.

El Centro dispondrá de un Tablón Informativo ubicado en un lugar visible.

La celebración de fiestas, convivencias... en estas zonas, deberá ser previamente comunicada al Centro quien lo autorizará y en el caso de no hacerlo deberá motivar su decisión, que comunicará a los peticionarios.

A partir de las 24:00 h. se apagarán las luces de las zonas comunes del albergue y se guardará silencio hasta las 7:00 horas.

Duodécima: Incumplimiento.

Estas normas deberán respetarse en todo momento por quienes se alojen en el Centro, de lo contrario se verán en la obligación de abandonarlo de inmediato.

TARIFAS

E. Propuesta de tarifa:

TARIFAS GENERALES

	Hasta 10 años	De 11 a 26 años	Mas de 26 años
Alojamiento	10	12	14
Desayuno	3	4	4
Media pensión (en su caso)	16,50 €	18	20
Pensión completa (en su caso)	20,50	22,50	24,50
Peregrinos	15% Menos	15% Menos	15% Menos

OTRAS ACTIVIDADES O USO DE LAS INSTALACIONES EN ACCIONES FORMATIVAS O SIMILARES:

Instituciones sin ánimo lucro Empresas y colectivos comerciales

Uso de Sala colectiva

- Media jornada 45,00 euros.
- Día completo 90,00 euros.
- Pausa café 3,00 euros por persona.

SUPLEMENTOS

Alquiler de toalla grande:2,00 euros.

Alquiler de taquilla:3,00 euros.

- En las anteriores tarifas no está incluido el IVA que será repercutido en los usuarios.

Real Sitio de San Ildefonso, 8 de mayo de 2013.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.

1696

Ayuntamiento de Sacramenia

APROBACIÓN INICIAL CUENTA GENERAL 2012

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el día catorce de marzo de dos



mil doce, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Sacramenia, a 21 de marzo de 2012.— El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Reja.

1748

Ayuntamiento de Samboal

APROBACIÓN PROVISIONAL TASA POR RECOGIDA DE LOS RESIDUOS URBANOS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES

Habiendo aprobado el Ayuntamiento en Pleno en su sesión de fecha miércoles 8 de mayo de 2013 de forma provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de los Residuos Urbanos procedentes de Obras Menores, lo que se publica para que en el plazo de un mes los interesados puedan presentar alegaciones o sugerencias contra el Acuerdo Provisional. En caso de que no se presenten reclamaciones, el Acuerdo Provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso, y se publicará el texto completo para su entrada en vigor.

En Samboal, a 10 de mayo de 2013.— El Alcalde, José Carlos Martín Cuesta

1738

Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza

EDICTO

Intentada por dos veces la entrega de notificación de Decreto 7/2013 por el que se resuelve ordenar ejecución de obra al propietario del inmueble sito en la C/ Sol n.º 3 D. Carlos del Río Etchart, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica al citado el Decreto de esta Alcaldía, quedando el mismo emplazado para que comparezca y recoja la mencionada notificación, para ello se le concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Santiuste de Pedraza, a 14 de mayo de 2013.— El Alcalde, Jesús Gómez García.

1708

Ayuntamiento de Santo Tomás del Puerto

En sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2013, el Pleno de este Ayuntamiento acordó la inclusión en el inventario de bienes de los siguientes bienes:

URBANA. Finca sita en la localidad de Rosuero, en la Avenida de la Pinilla, n.º 2, (REFERENCIA CATASTRAL PENDIENTE DE ASIGNAR, tiene una superficie de cuatrocientos noventa metros cuadrados y setenta y tres decímetros cuadrados 490,73 m²). LINDA: Frente o entrada (Sur), con calle de su situación; derecha entrando, con vía pública; izquierda, con vía pública; y fondo, con parcela 10 del polígono 5 propiedad de Miguel Ángel Fontal López. Valorada en cincuenta mil euros — ##50.000,00.-euros##



URBANA. Finca sita en la localidad de Rosuero, en la Avenida de la Pinilla, n.º 4, (REFERENCIA CATASTRAL PENDIENTE DE ASIGNAR, tiene una superficie de ciento treinta y tres metros cuadrados y un decímetro cuadrado (133,01 m²). LINDA: Frente o entrada (Sur), con calle de su situación; derecha entrando, con vía pública; izquierda, con terreno de titularidad municipal; y fondo, con parcela 10 del polígono 5 propiedad de Miguel Ángel Fontal López. Valorada en catorce mil euros — ##14.000,00.-euros##

PARCELA SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA sita en la localidad de ROSUERO, en la Avenida de la Pinilla, n.º 19, LETRA D, (REFERENCIA CATASTRAL PENDIENTE DE ASIGNAR), tiene una superficie de setenta metros cuadrados y noventa y cuatro decímetros cuadrados (70,94 m²). LINDA: Frente o entrada (Sur), con calle de su situación; derecha entrando, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 21, letra D; izquierda, con vía pública; y fondo, finca urbana sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 19 propiedad de los Herederos de Don Francisco Alonso Clemente. Valorada en cuatro mil doscientos sesenta euros — ##4.260,00.-euros##

PARCELA SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA sita en la localidad de ROSUERO, en la Avenida de la Pinilla, n.º 21, LETRA D, (REFERENCIA CATASTRAL PENDIENTE DE ASIGNAR), tiene una superficie de cuarenta metros cuadrados y setenta y tres decímetros cuadrados (40,73 m²). LINDA: Frente o entrada (Sur), con calle de su situación; derecha entrando, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 23, letra D; izquierda, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 19, letra D; y fondo, finca urbana sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 21 propiedad de Doña María Paz Sanz Herrero. Valorada en dos mil cuatrocientos sesenta euros — ##2.460,00.-euros##

PARCELA SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA sita en la localidad de ROSUERO, en la Avenida de la Pinilla, n.º 23, LETRA D, (REFERENCIA CATASTRAL PENDIENTE DE ASIGNAR), tiene una superficie de setenta y dos metros cuadrados y veintisiete decímetros cuadrados (72,27 m²). LINDA: Frente o entrada (Sur), con calle de su situación; derecha entrando, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 25, letra D; izquierda, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 21 letra D; y fondo, finca urbana sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 23 propiedad de Doña María Visitación Sanz García. Valorada en cuatro mil trescientos ochenta euros — ##4.380,00.-euros##

PARCELA SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA sita en la localidad de ROSUERO, en la Avenida de la Pinilla, n.º 25, LETRA D, (REFERENCIA CATASTRAL PENDIENTE DE ASIGNAR), tiene una superficie de setenta y nueve metros cuadrados y diez decímetros cuadrados (79,10 m²). LINDA: Frente o entrada (Sur), con calle de su situación; derecha entrando, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 27, letra D; izquierda, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 23 letra D; y fondo, finca urbana sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 25 propiedad de Don Elio Alfonso Gallego García. Valorada en cuatro mil ochocientos euros — ##4.800,00.-euros##

PARCELA SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA sita en la localidad de ROSUERO, en la Avenida de la Pinilla, n.º 27, LETRA D, (REFERENCIA CATASTRAL PENDIENTE DE ASIGNAR), tiene una superficie de sesenta y dos metros cuadrados y cuarenta y un decímetros cuadrados (62,41 m²). LINDA: Frente o entrada (Sur), con calle de su situación; derecha entrando, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 29, letra D; izquierda, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 25 letra D; y fondo, finca urbana sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 27 propiedad de Doña María Luisa Cerezo Herrero. Valorada en tres mil setecientos ochenta euros — ##3.780,00.-euros##

PARCELA SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA sita en la localidad de ROSUERO, en la Avenida de la Pinilla, n.º 29, LETRA D, (REFERENCIA CATASTRAL PENDIENTE DE ASIGNAR), tiene una superficie de veintinueve metros cuadrados y noventa decímetros cuadrados (29,90 m²). LINDA: Frente o entrada (Sur), con calle de su situación; derecha entrando, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 31, letra D; izquierda, con parcela sobrante de vía pública sita en la



Avenida de la Pinilla, n.º 27 letra D; y fondo, finca urbana sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 29 propiedad de Don Elio Alfonso Gallego García. Valorada en mil ochocientos euros — ##1.800,00.-euros##

PARCELA SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA sita en la localidad de ROSUERO, en la Avenida de la Pinilla, n.º 31, LETRA D, (REFERENCIA CATASTRAL PENDIENTE DE ASIGNAR), tiene una superficie de veinticuatro metros cuadrados y ochenta y tres decímetros cuadrados (24,83 m²). LINDA: Frente o entrada (Sur), con calle de su situación; derecha entrando, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 33, letra D; izquierda, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 29 letra D; y fondo, finca urbana sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 31 propiedad de Don José Román Martín Hernández. Valorada en mil quinientos euros — ##1.500,00.-euros##

PARCELA SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA sita en la localidad de ROSUERO, en la Avenida de la Pinilla, n.º 33 LETRA D, (REFERENCIA CATASTRAL PENDIENTE DE ASIGNAR), tiene una superficie de treinta y dos metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros cuadrados (32,52 m²). LINDA: Frente o entrada (Sur), con calle de su situación; derecha entrando, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 35, letra D; izquierda, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 31 letra D; y fondo, finca urbana sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 33 propiedad de Doña Felisa Martín González. Valorada en mil novecientos ochenta euros — ##1.980,00.-euros##

PARCELA SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA sita en la localidad de ROSUERO, en la Avenida de la Pinilla, n.º 35 LETRA D, (REFERENCIA CATASTRAL PENDIENTE DE ASIGNAR), tiene una superficie de sesenta y un metros cuadrados y ochenta y tres decímetros cuadrados (61,83 m²). LINDA: Frente o entrada (Sur), con calle de su situación; derecha entrando, con terreno público; izquierda, con parcela sobrante de vía pública sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 33 letra D; y fondo, finca urbana sita en la Avenida de la Pinilla, n.º 35 propiedad de Doña María Martín Martín. Valorada en tres mil setecientos veinte euros — ##3.720,00.-euros##

La presente exposición pública se realiza según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, ya que pese a poseer dichos bienes el Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto y ser pública y notoria su titularidad conforme a lo señalado en los artículos 206 de la vigente Ley Hipotecaria y 303 a 307 de su Reglamento, en relación con el art. 36 del Reglamento de Bienes aludido y para una mayor seguridad jurídica, todos los que se consideren interesados, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan alegar lo que estimen oportuno aportando documentos suficientes en derecho.

Santo Tomé del Puerto, a 10 de mayo de 2013.— El Alcalde, Vicente Gómez del Pozo.

1707

ANUNCIO DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN MUNICIPAL

A las trece horas del quinto día hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la apertura de proposiciones presentadas para la enajenación de UN bien propiedad municipal sito en ROSUERO, CL HUERTAS, N.º 14 (EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN 2-2010).

Las características del bien a enajenar son:

EXPTE. ENAJ. 2-2010:



FINCA URBANA: "SOLAR de forma irregular sito en CALLE HUERTAS, N.º 14, REFERENCIA CATASTRAL 2212801VL5621S0001TH), tiene una superficie de ciento cincuenta y siete metros cuadrados *157 m2*. Linda: Frente o entrada (Norte), con calle de su situación y finca urbana sita en calle Huertas, nº 12 propiedad de Don Juan Martín González; derecha entrando, con finca urbana sita en calle Huertas, nº 12 propiedad de Don Juan Martín González; izquierda, con vía pública; y fondo, con finca urbana sita en calle Fragua nº 9 propiedad de Don Federico Martín Martín. No tiene ningún gravamen. Calificado jurídicamente como bien patrimonial. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda al Tomo 2030, Libro 29, Folio 49, Finca nº 4.883.

Tipo de licitación:

La cantidad ofrecida por el citado bien girarán al alza del tipo de licitación, que se ha establecido según el siguiente detalle:

VÍA PÚBLICA	NÚMERO	SUPERFICIE (M2)	TIPO DE LICITACIÓN (euros)
CALLE HUERTAS-ROSUERO	14	157	20.000,00

Fianza:

Provisional: El 3 por 100 del tipo de licitación fijado.

Definitiva: El 5 por 100 del precio de adjudicación.

Expediente:

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado en el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones:

En la Secretaría Municipal, todos los días laborables de 9 a 14 horas, hasta la fecha y hora señalados para la celebración de la apertura de proposiciones.

Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares:

El aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2011 y modificado en su cláusula tercera mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 10 de mayo de 2013.

Modelo de proposición: El oficial que se facilitará gratuitamente en la Secretaría Municipal.

Documentación: Deberá presentarse en sobre aparte:

D.N.I. y N.I.F., o copias autorizadas.

Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Segunda apertura: En el supuesto que el primer procedimiento fuese declarado desierto, se convoca un segundo, para el día siguiente hábil, después de transcurridos diez, contados a partir del siguiente a la celebración del primero y con arreglo a las mismas condiciones y horario.

Gastos de anuncios:

El adjudicatario viene obligado a abonar el importe de los anuncios.

Santo Tomé del Puerto, a 10 de mayo de 2013.— El Alcalde, Vicente Gómez del Pozo.

1743

Ayuntamiento de Sotillo**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2013**

Aprobada definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sotillo para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de confor-



midad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundida de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Capítulos	Descripción	Importe Consolidado
1	Gastos de personal.....	8.200,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	21.500,00
3	Gastos financieros	—,—
4	Transferencias corrientes	300,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	—,—
6	Inversiones reales.....	25.000,00
7	Transferencias de capital	—,—
8	Activos financieros	—,—
8	Pasivos financieros.....	—,—
	Total Presupuesto	55.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulos	Descripción	Importe Consolidado
1	Impuestos directos	10.100,00
2	Impuestos indirectos.....	3.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.700,00
4	Transferencias corrientes	11.800,00
5	Ingresos patrimoniales	2.400,00
6	Enajenación de inversiones reales.....	—,—
7	Transferencias de capital	25.000,00
8	Activos financieros	—,—
9	Pasivos financieros.....	—,—
	Total Presupuesto	55.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SOTILLO**A) Funcionario de Carrera número de plazas**

Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones.

B) Personal laboral Fijo número plazas

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones.

C) Personal Laboral Eventual número plazas

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones.

Resumen

Total Funcionarios Carrera: Número de plazas.

Total Personal Laboral: Número de plazas.

Total Personal Laboral Eventual: Número de plazas.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, par el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sotillo, a 9 de mayo de 2013.— El Alcalde- Presidente, Antonio Barahona Moreno.



1780

Ayuntamiento de Valtiendas*ANUNCIO*

Vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto del municipio de Valtiendas, por el presente se hace saber que quien esté interesado en presentar su candidatura a dicho puesto, sin concurrir en ninguna de las causas de incapacidad y prohibición que establece la ley, podrá hacerlo durante el plazo de veinte días desde la publicación del mismo, en horario de atención al público en el Ayuntamiento de Valtiendas.

En Valtiendas, a 14 de mayo de 2013.— El Alcalde-Presidente, José Melero Esteban.

1765

Ayuntamiento de Villacastín*ANUNCIO*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2013 adoptó provisionalmente los siguientes acuerdos:

-Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de abastecimiento domiciliario de agua potable.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos fueron expuestos al público, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 40 de fecha 3 de abril de 2013, y transcurrido el plazo de treinta días -contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia-, no se ha presentado reclamación alguna dentro de plazo; por lo que dichos acuerdos se elevan a definitivos. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación de del texto íntegro de la Ordenanza, que conforman el anexo I en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y de acuerdo con el artículo 19 del mismo texto legal, contra la aprobación definitiva de los acuerdos y las respectivas ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos y en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de que los interesados pudieran interponer cualquier otro que estimen procedente.

En Villacastín, a 15 de mayo de 2013.— El Alcalde, Jesús Grande Lozano.

ANEXO I**“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.****Artículo 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido



de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villacastín (Segovia).

Artículo 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua a domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos, conforme se establece en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua consistirá en una cantidad fija de 60 euros por acometida, y se exigirá por una sola vez.
- La cuota tributaria mínima exigible por el mantenimiento del servicio para un contador individual se establece en 1,50 euros/trimestre. En las viviendas colectivas donde exista un contador general se pagarán trimestralmente tantos mantenimientos del servicio (cuota fija) como locales y viviendas haya en el edificio, y hayan obtenido la Licencia de primera utilización.
- La cuota tributaria por el consumo (que se medirá en metros cúbicos) será la que corresponda de acuerdo a las siguientes Tarifas y tramos:
- Cuota del metro cúbico consumido por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:



- De 1 a 30 m³: 0,48 euros/trimestre.
- De 31 a 60 m³: 0,73 euros/trimestre.
- De 61 a 90 m³: 0,96 euros/trimestre.
- De 91 m³ en adelante: 1,08 euros/trimestre.

- Cuota del metro cúbico consumido por establecimientos industriales o de servicios:

- De 1 a 500 m³: 0,60 euros/trimestre.
- De 501 a 1000 m³: 0,90 euros/trimestre.
- De 1001 a 3000 m³: 1,20 euros/trimestre.
- De 3001 m³ en adelante: 1,50 euros/trimestre.

- Cuota del metro cúbico consumido (contabilizado en los contadores) de piscinas, parcelas, jardines y obras:

- Será de 3,00 euros/trimestre por m³.

- Cuota del metro cúbico consumido por vivienda colectiva no destinada a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 1 a 330 m³: 0,48 euros / trimestre.
- De 331 a 600 m³: 0,73 euros / trimestre.
- De 601 m³ en adelante: 0,96 euros / trimestre.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La Lectura de contadores, la facturación y el cobro de los recibos se efectuará trimestralmente y podrá ser encargada por el Ayuntamiento a empresas especializadas.

Los sujetos pasivos y los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Sólo se autorizará un contador por vivienda, parcela o inmueble, el cual deberá ser instalado fuera de la propiedad privada, en un lugar visible, donde se pueda leer desde el exterior sin tener que acceder a dicha propiedad, es decir, en la acera o en la fachada, excepto para los edificios sometidos a la ley de propiedad horizontal, en los cuales se colocará un cuadro de contadores en la zona común.

En el suelo urbanizable (delimitado o no) y en las unidades de actuación, recogidos en las normas subsidiarias vigentes en el municipio, no se concederán enganches a la red de agua, excepto que previo el estudio detallado del proyecto, se compruebe que existe viabilidad, en cuyo caso las obras correspondientes deberán ser ejecutadas y por cuenta del solicitante.

Las Conexiones o enganches a la red municipal siempre serán realizadas por el servicio municipal de aguas, si bien serán por cuenta y a cargo del sujeto pasivo.

Los contadores colocados fuera de la propiedad privada, en las aceras y no en las fachadas o interiores de inmuebles, pasarán a ser de propiedad municipal, encargándose el Ayuntamiento del



mantenimiento y conservación de los mismos, por tanto no podrán ser manipulados por los particulares, debiéndose avisar en caso de avería al servicio municipal de aguas.

Cuando el titular del servicio solicite la baja en el período comprendido entre el primer día del trimestre natural y el día 15 del segundo mes del trimestre natural se procederá a tramitar la baja sin que se genere ninguna liquidación ni recibo por ningún concepto. Si el titular del servicio solicita la baja del servicio a partir del día 16 del segundo mes y hasta el final del trimestre natural, se tramitará la baja que tendrá efectos en el siguiente trimestre a aquel en que se solicita, prece-diéndose a realizar la correspondiente liquidación que contendrá la cuota fija y el consumo que en su caso se haya producido desde la última lectura realizada.

Cuando se solicite el cambio de titular del servicio de agua en el período comprendido entre el primer día del trimestre natural y el día 15 del segundo mes del trimestre natural se proce-derá a dar de alta en el Padrónal nuevo titular que solicita dicho cambio en ese trimestre natural.

Cuando se solicite el cambio de titular del servicio de agua en el período comprendido entre día 16 del segundo mes y hasta el final del trimestre natural, se procederá a dar de alta al nuevo titular en el siguiente trimestre a aquel en que se solicita, realizándose la liquidación de ese tri-mestre completo al antiguo titular.

Artículo 10. Recaudación

El cobro de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se hará mediante Lista Cobratoria o Padrón Fiscal, por recibos tributarios, en el período de cobranza legalmente establecido, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de un mes en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesa-dos.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los ar-tículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Constituirá infracción grave la manipulación de cualquier elemento de la red de distribución del agua, tanto interior de las viviendas como exterior, siempre que el objeto de dicha manipula-ción sea defraudar el consumo; incluyéndose las conexiones ilegales y la manipulación del con-tador.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 600 € a 6.000 €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Bole-tín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del trimestre correspondiente, permane-ciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

1764

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2013 adoptó provisionalmente los siguientes acuerdos:

-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de al-cantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.



En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos fueron expuestos al público, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 40 de fecha 3 de abril de 2013, y transcurrido el plazo de treinta días -contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia-, no se ha presentado reclamación alguna dentro de plazo; por lo que dichos acuerdos se elevan a definitivos. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación de del texto íntegro de la Ordenanza, que conforman el anexo I en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y de acuerdo con el artículo 19 del mismo texto legal, contra la aprobación definitiva, de los acuerdos y las respectivas ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos y en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de que los interesados pudieran interponer cualquier otro que estimen procedente.

En Villacastín, a 15 de mayo de 2013.— El Alcalde, Jesús Grande Lozano.

ANEXO I

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villacastín (Segovia).

Artículo 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de sesenta euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en tres euros/trimestre para las viviendas individuales que tengan instalado un contador de agua. En las viviendas colectivas donde exista un contador general de agua se pagarán trimestralmente tantos mantenimientos del servicio de alcantarillado (cuota fija) como locales y viviendas haya en el edificio, y hayan obtenido la Licencia de primera utilización.

- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

- Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- Treinta y cinco céntimos de euros por m³.

- Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- Cincuenta céntimos de euro por m³.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la finca se encuentre en casco urbano, o zona industrial, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Cuando el titular del servicio solicite la baja en el período comprendido entre el primer día del trimestre natural y el día 15 del segundo mes del trimestre natural se procederá a tramitar la baja sin que se genere ninguna liquidación ni recibo por ningún concepto. Si el titular del servicio solicita la baja del servicio a partir del día 16 del segundo mes y hasta el final del trimestre natural, se tramitará la baja que tendrá efectos en el siguiente trimestre a aquel en que se solicita, precediéndose a realizar la correspondiente liquidación que contendrá la cuota fija y el consumo que en su caso se haya producido desde la última lectura realizada.

Cuando se solicite el cambio de titular del servicio en el período comprendido entre el primer día del trimestre natural y el día 15 del segundo mes del trimestre natural se procederá a dar de alta en el Padrón al nuevo titular que solicita dicho cambio en ese trimestre natural.

Cuando se solicite el cambio de titular del servicio de agua en el período comprendido entre día 16 del segundo mes y hasta el final del trimestre natural, se procederá a dar de alta al nuevo titular en el siguiente trimestre a aquel en que se solicita, realizándose la liquidación de ese trimestre completo al antiguo titular.

Artículo 10. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de tres meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del trimestre correspondiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»